RESPUESTA OBSERVACIONES VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR PROCESO LP-ARN-1317-2023

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS, GESTIÓN GLOBAL DE SERVICIOS DE TI, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE USUARIO FINAL, GESTIÓN DEL SERVICIO LA RED LAN /WLAN, GESTIÓN DE TELEFONÍA IP, GESTIÓN Y MONITOREO DE SERVICIO DE TI (NOC) Y GESTIÓN Y MONITOREO DE SEGURIDAD (SOC), GESTIÓN DE ACTIVOS TECNOLÓGICOS, GESTIÓN DE OPERACIONES DE SERVICIOS DE TI, GESTIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, GESTIÓN DE SERVICIOS CONEXOS, CON UNA BOLSA PARA SERVICIOS ADICIONALES Y REPUESTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS."

1. UNIÓN TEMPORAL TALENT BLUE - CO1.MSG.5672875 - 12/12/2023 3:47:26 PM

1. OBSERVACIÓN RELACIONADA CON LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL TALENT BLUE EN RELACIÓN CON EL INDICADOR CAPITAL DE TRABAJO

En el artículo 7 de la Ley 80 de 1993[1], así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional se define la Unión Temporal como un instrumento de cooperación para unir esfuerzos entre empresas en la presentación conjunta de ofertas, celebración y ejecución de contratos con el Estado. En tal virtud, la ley permite que dos o más personas naturales o jurídicas se agrupen para satisfacer los requisitos habilitantes en la Contratación Estatal, a partir de la sumatoria de sus capacidades individuales de orden técnico, jurídico y financiero, sin que por ello sus integrantes pierdan su individualidad jurídica[2]

[1] Ley 80 de 1993: "Artículo 7. De los consorcios y uniones temporales.

"Para los efectos de esta ley se entiende por:

"1. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

"2. Unión Temporal:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal"".

En consecuencia, el sentido y la razón de ser de las figuras de cooperación empresarial como uniones temporales y consorcios es complementarse mutuamente, razón por la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como lineamiento orientador ha señalado la posibilidad de que se haga la sumatoria de requisitos a acreditar en los procesos de selección y contratación por cada uno de los miembros de proponentes plurales, en contraste con contenido del numeral 7.1.2.1 del PLIEGO DE CONDICIONES del proceso del asunto, razón por la cual de manera atenta solicitamos a la entidad reevaluar la capacidad financiera de la UNIÓN TEMPORAL TALENT BLUE, realizando los respectivos cálculos, a la luz de los criterios VINCULANTES definidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en su guía para determinar requisitos habilitantes, a partir del concepto de sumatoria que satisface su razón de ser y su naturaleza jurídica. (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf) siguiendo puntualmente a los criterios para determinar el índice de CAPITAL DE TRABAJO de proponentes plurales COLOMBIA COMPRA EFICIENTE es clara y enfática al afirmar lo siguiente:

[2] Corte Constitucional, sentencia C-414 del 22 de septiembre de 1996, Magistrado ponente Antonio Barrera Carbonell: "El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.

"El artículo 7o. de la mencionada ley se refiere al consorcio, pero en lugar de definir su contenido esencial, ofrece una relación descriptiva de la figura señalando los elementos instrumentales y vinculantes que lo conforman; según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales".

VII Proponentes plurales

En un Proceso de Contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal debe determinar en los Documentos del Proceso, el procedimiento para calcular los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural.

La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

$$\text{(i) Indicador en valor absoluto} = \sum_{n=1}^{n} \text{Indicador}_i$$

PRIMERA OPCIÓN:

1. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$\text{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

Los siguientes son dos ejemplos que ilustran el cálculo de los indicadores de capacidad financiera de un oferente plural siguiendo las recomendaciones anteriormente expuestas:

En un Proceso de Contratación se presenta un oferente plural conformado por dos miembros, A y B, quienes tienen una participación del 60% y 40% respectivamente. Para acreditar la capacidad financiera, la Entidad Estatal definió, además de los indicadores contenidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, el indicador de capital de trabajo. La siguiente tabla presenta la información financiera de cada uno de los miembros del oferente plural y el cálculo individual de los indicadores. Los valores de las cuentas de los estados financieros y el indicador de capital de trabajo están expresados en millones de pesos colombianos:

Cuentas	A	B
Activo corriente	1.413	1.117
Pasivo corriente	98	706
Activo total	1.413	1.244
Pasivo total	855	1.021
Utilidad operacional	176	33
Gastos de intereses	59	4,4
Índice de liquidez	14,3	1,58
Capital de trabajo	1.315	411
Índice de endeudamiento	61%	82%
Razón de cobertura de intereses	3	7,4

El cálculo de los indicadores para el oferente plural de acuerdo con cada una de las opciones explicadas anteriormente es la siguiente:

Opción 1:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{((1.413 \times 60\%) + (1.117 \times 40\%))}{((98 \times 60\%) + (706 \times 40\%))} = 3{,}8$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{((855 \times 60\%) + (1.021 \times 40\%))}{((1.413 \times 60\%) + (1.244 \times 40\%))} = 68\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{((176 \times 60\%) + (33 \times 40\%))}{((59 \times 60\%) + (4{,}4 \times 40\%))} = 3{,}29$$

$$\text{Capital de trabajo} = 1.315 + 411 = 1.726$$

Utilizando el método de sumatoria el valor del capital de trabajo de nuestra propuesta arroja como resultado un total de **SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($6.745.297.883)**, con lo cual se garantiza que el proponente plural dispone de la cantidad de recursos financieros necesarios para operar en forma eficiente, en cuanto supera la cifra exigida en el proceso de selección la cual corresponde a la suma de $3.482.355.778,05. Es decir que nuestra propuesta cumple con el requerimiento de la entidad contratante.

Así las cosas, solicitamos a la entidad HABILITAR financieramente a la **UNIÓN TEMPORAL TALENT BLUE**, en línea con lo propuesto y descrito en el Manual de Colombia Compra Eficiente, el Decreto 1082 de 2015 y el principio de selección objetiva, teniendo en cuenta que el indicador de CAPITAL DE TRABAJO, fruto del convenio de colaboración empresarial representado en la UNIÓN TEMPORAL TALENT BLUE conformada por parte de las empresas **TALENTO SOLIDO S.A.S Y BLUE ONE SOLUTIONS S.A.S.**, satisface lo exigido en el Pliego de Condiciones, máxime si se tiene en cuenta que el capital de trabajo es un **VALOR ABSOLUTO**.

Es necesario advertir que los pliegos de condiciones del proceso de selección presentan una ANTINOMIA, que demanda una solución hermenéutica a la luz de los principios de favorabilidad contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia e interpretación de claúsulas ambiguas en contra de quien las redactó contenido en el artiulo 1624 del Código Civil por la INCOHERENCIA contenida en la formula prevista en el Pliego de Condiciones para calcular el capital de trabajo, la cual se aleja de la realidad a través del método de ponderación, porque muestra de manera irreal un capital de trabajo inferior para proponentes plurales.

Como podemos evidenciar en las cifras financieras registradas por ambas compañías tanto para el año 2021 y 2022, al realizar la suma simple del capital de trabajo, cumplen con el capital de trabajo solicitado por la entidad.

31/12/2022	BLUE ONE	TALENTO SOLIDO	UT
% participación	55%	45%	
Activo Corriente	$ 6.165.102.549	$ 3.703.920.954	$ 5.057.570.831
Activo Total	$ 6.235.356.549	$ 6.405.676.949	$ 6.312.000.729
Pasivo Corriente	$ 1.605.893.060	$ 1.463.224.973	$ 1.541.692.421
Pasivo Total	$ 2.543.437.322	$ 3.811.658.813	$ 3.114.136.993
Intereses Financieros	$ 202.712.471	$ 15.219	$ 111.498.708
Ut. Operacional	$ 1.107.389.630	$ 1.275.967.108	$ 1.183.249.495
Patrimonio	$ 3.691.919.227	$ 2.594.018.136	$ 3.197.863.736
LIQUIDEZ	3,84	2,53	3,281
ENDEUDAMIENTO	0,41	0,595	0,493
COBERTURA DE INTERESES	5,463	83.840,40	10,612
ROT. PATRIMONIO	0,30	0,492	0,37
ROT. ACTIVOS	0,178	0,199	0,187
CAPITAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS	$ 4.559.209.489	$ 2.240.695.981	$ 6.799.905.470
CAPITAL DE TRABAJO SEGÚN CALCULO ARN	$ 2.507.565.219	$ 1.008.313.191	$ 3.515.878.410

31/12/2021	BLUE ONE	TALENTO SOLIDO	UT
% participa	55%	45%	
Activo Corriente	$ 5.628.108.581	$ 3.744.829.255	$ 4.780.632.884
Activo Total	$ 6.064.758.550	$ 5.775.469.788	$ 5.934.578.607
Pasivo Corriente	$ 1.158.391.274	$ 1.469.248.679	$ 1.298.277.106
Pasivo Total	$ 2.332.634.953	$ 3.086.684.690	$ 2.671.957.335
Intereses Financieros	$ 181.366.897	$ 15.219	$ 99.758.642
Ut. Operacional	$ 2.264.569.090	$ 852.026.594	$ 1.628.924.967
patrimonio	$ 3.732.123.597	$ 2.688.785.098	$ 3.262.621.272
LIQUIDEZ	4,86	2,55	3,682
ENDEUDAMIENTO	0,38	0,534	0,450
COBERTURA DE INTERESES	12,486	55.984,40	16,329
ROT. PATRIMONIO	0,61	0,317	0,50
ROT. ACTIVOS	0,373	0,148	0,274
CAPITAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS	$ 4.469.717.307	$ 2.275.580.576	$ 6.745.297.883
CAPITAL DE TRABAJO SEGÚN CALCULO ARN	$ 2.458.344.519	$ 1.024.011.259	$ 3.482.355.778

Así las cosas, se hace necesario que la entidad interprete los pliegos de condiciones a favor de la Unión Temporal Talent Blue para corregir la anomalía presentada, o en su defecto proceda a revocar el proceso licitatorio ante la presencia de vicios que anulan la actuación adelantada.

Al respecto la Sección Tercera del Consejo de Estado ha puntualizado:

"Con relación a la interpretación del pliego de condiciones con miras a efectuar la evaluación de las ofertas y la verificación del cumplimiento de los requisitos en él exigidos a los proponentes, la Sala ha reconocido la imposibilidad que existe para la Administración de regular al detalle todas las circunstancias que se pueden presentar en dicho proceso, por lo cual resulta importante analizar las disposiciones del pliego de una manera integral, para desentrañar a partir de su estudio la finalidad perseguida por la entidad con el procedimiento de selección y las características que surgen como relevantes para ella a la hora de tomar la decisión de adjudicación."[3]

"El pliego de condiciones, en razón de las normas de Derecho que contiene, reguladores del proceso licitatorio, es objeto de interpretación como cualquier otra norma jurídica, hecha la humana consideración de la imposibilidad en que se encuentra la entidad licitante, de prever, con absoluta exactitud, todas las circunstancias que se van a presentar en el desarrollo del concurso. Para tal labor, el intérprete estará bien guiado si acude con ayuda de un criterio teleológico, a la razón de ser de la exigencia que consagraron los pliegos y cuyo cumplimiento por uno de los proponentes es discutido por los demás o por la propia administración. Sólo este tipo de análisis podría arrojar conclusiones claras en cuanto atañe a la calificación de esenciales o de accidentales que revistan tales requerimientos, o permitirá deducir si el requisito discutido se cumplió o no por la oferta cuestionada. En el presente caso, la necesidad de aportar las dos constancias previstas en los pliegos de condiciones no puede tener finalidad distinta de asegurar que la licitación y el contrato se adjudiquen a una persona con la suficiente experiencia en el ramo de que se trate. Si la proponente que resultó favorecida había sido conocida con anterioridad, y de modo directo, por la entidad licitante la cual, por lo mismo, estaba en capacidad de certificar su seriedad e idoneidad, no se ve obstáculo alguno para que utilizara ese conocimiento en la

[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de abril de 2005, exp. 12025, M.P. Ramiro Saavedra Becerra.

evaluación de las ofertas sin que por ese solo hecho se pueda apreciar quebranto o infracción al principio de igualdad de los licitadores."[4]

Como se advierte de los pronunciamientos reseñados, es imposible que la administración pública prevea todas las circunstancias que se pueden presentar a lo largo del procedimiento de selección, aunado al hecho de que como todo acto jurídico es posible que el pliego contenga ciertos vacíos o lagunas —con independencia de que se trate de un acto extremadamente reglado— razón por la que es factible que se presenten problemas hermenéuticos típicos de cualquier norma o precepto, razón por la que es preciso que el operador acuda a los postulados fijados por el legislador para brindar herramientas interpretativas; en el caso contractual administrativo, el estatuto de contratación de la administración pública remite a los principios de la función administrativa, a los generales del derecho, a los propios del derecho privado —civil y/o comercial—, y a los particulares del derecho administrativo. Ahora bien, tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público.

Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general. A modo de colofón, la administración pública puede interpretar el pliego de condiciones siempre que exista un vacío, una laguna, o una contradicción que pueda ser subsanada a partir de la "lectura o interpretación conforme", a los principios aplicables a la contratación estatal.

Ahora bien, en el evento de que la entidad persista en el error se estaría configurando una causal de nulidad del futuro contrato estatal por ruptura del principio de legalidad en el trámite de adjudicación y se estaría infringiendo la obligación prevista por el articulo 5 de la Ley 1150 de 2007 al sacrificar la mejor oferta, que precisamente fue la presentada por

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 7 de mayo de 1993, exp. 5906, M.P. Juan de Dios Montes Hernández.

parte de la UNIÓN TEMPORAL TALENT BLUE, tal como se prueba con la evaluación efectuada por la entidad que fue publicada en SECOP el psado 5 de diciembre de 2023, en la que nuestra oferta obtuvo el mayor puntaje.

FACTORES A EVALUAR	PUNTOS	ITELCA SAS	PEAP SOLUTIONS SA	UNION TEMPORAL SERVICIOS T ARN	UNION TEMPORAL TALENT BLUE	UT ARN DIGITAL 2023	ST CONVIMES VS
EVALUACION ECONOMICA	40,00	39,99	40,00	38,50	40,00	39,40	40,00
Puntos de valor adicionales	5	0	0	5	5	0	5
Elementos consumibles	2	2	2	2	2	2	2
Diseño e implementación del modelo de ciberseguridad	7	7	7	7	7	7	7
Servicio de Arquitectura de Integración de Servicios de Nube	10	10	10	10	10	10	10
Servicio de Migración y mantenimiento de Portal Intranet SharePoint On-Premises a SharePoint en Online	6	6	6	6	6	6	6
Servicio Gestión de Servicios en Microsoft 365	6	6	6	6	6	6	6
Servicio de continuidad hacking para la transformación digital con la capa de aplicaciones	10	10	10	10	10	10	10
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	10	10	10	10	10	0
INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	1	1	1	1	1	0
PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME EN EL INTERIOR DE COMPRAS PUBLICAS	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25	0	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
TOTAL	100	96,10	99,80	98,00	100	98,60	98,10

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la UNIÓN TEMPORAL TALENT BLUE, da claridad, y cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las normas establecidas en los Pliegos de Condiciones y sus adendas del presente proceso.

Agradecemos muy gentilmente por su atención y quedamos atentos a sus comentarios.

Respuesta:

De acuerdo con lo estipulado en el documento ANEXO COMPLEMENTARIO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVAS de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-ARN-1317-2023, donde se describen las bases técnicas, financieras, económicas y legales, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta, nos permitimos manifestar en primera instancia, que:

El numeral 1.9.1. determina el presupuesto oficial, así:

> *"…1.9.1. PRESUPUESTO OFICIAL*
>
> *Para el presente proceso, el presupuesto estimado corresponde a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($34.396.968.036,00) M/CTE, incluido IVA y demás gastos y costos, directos e indirectos, que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, que resulte del presente proceso de selección…"*

El numeral 7.1.2.1. establece la forma de verificar la Capacidad financiera de las empresas y en relación con el capital de trabajo; dispone:

> *"…• Capital De Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente*
> *Capital de Trabajo: Deberá ser mayor o igual (≥15%) del presupuesto oficial del proceso.*
>
> *Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.*

El capital de trabajo es la medida de efectivo y activos líquidos disponibles para financiar las operaciones diarias de una empresa. Tener esta información puede ayudar a administrar el contrato y tomar buenas decisiones.

Mediante el cálculo del capital de trabajo, se determinará por cuánto tiempo el oferente puede cumplir con las obligaciones del contrato. Una empresa con un capital muy bajo o nulo probablemente no tenga la capacidad para ejecutar los servicios. Calcular el capital de trabajo también es útil para evaluar si una empresa hace un uso eficaz de sus recursos.

Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, un indicador de Capital de Trabajo mayor o igual al 15% del presupuesto Oficial del proceso.

Para el caso de consorcios y/o Uniones Temporales el cálculo se realizará tomando el activo corriente ponderado menos el pasivo corriente ponderado, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio y/o Unión Temporal, de manera individual, para posteriormente sumar el resultado de cada uno de ellos…"

Por lo anterior, se procedió tal como lo indica el numeral 7.1.2.1. del documento anexo complementario del pliego de condiciones definitivas; se tomó el activo corriente ponderado menos el pasivo corriente ponderado, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio y/o Unión Temporal, de manera individual, para posteriormente sumar el resultado de cada uno de ellos. Adicional, como no se indica en la propuesta el año fiscal que desea le sea tenido en cuenta para la verificación, de conformidad con lo dispuesto en la NOTA 2 del numeral 3.2. del Anexo Complementario Pliego de Condiciones, la ARN analizó por su cuenta y objetivamente los tres años fiscales contenidos en el RUP (2020, 2021 y 2022), así:

CONCEPTO	PROPONENTE		
	UNIÓN TEMPORAL TALENT BLUE		
	TALENTO SOLIDO S.A.S 900246638 1	BLUE ONE SOLUTIONS S.A.S 830024376-9	Valores Ponderados
	45%	55%	
	AÑO 2022	AÑO 2022	
Activo corriente	3.703.920.954,00	6.165.102.549,00	5.057.570.831,25
Pasivo corriente	1.463.224.973,00	1.605.893.060,00	1.541.692.420,85
CAPITAL DE TRABAJO	**Mayor o igual al 15% del presupuesto oficial**		**3.515.878.410,40**
ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	**5.159.545.205**		**NO CUMPLE**

CONCEPTO	PROPONENTE
	UNIÓN TEMPORAL TALENT BLUE

	TALENTO SOLIDO S.A.S 900246638 1	BLUE ONE SOLUTIONS S.A.S 830024376-9	Valores Ponderados
	45%	55%	
	AÑO 2021	AÑO 2021	
Activo corriente	3.744.829.255,00	5.628.108.581,00	4.780.632.884,30
Pasivo corriente	1.469.248.679,00	1.158.391.274,00	1.298.277.106,25
CAPITAL DE TRABAJO		**Mayor o igual al 15% del presupuesto oficial**	**3.482.355.778,05**
ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE		**5.159.545.205**	**NO CUMPLE**

CONCEPTO	PROPONENTE		
	UNIÓN TEMPORAL TALENT BLUE		
	TALENTO SOLIDO S.A.S 900246638 1	BLUE ONE SOLUTIONS S.A.S 830024376-9	Valores Ponderados
	45%	55%	
	AÑO 2020	AÑO 2020	
Activo corriente	3.956.625.122,00	4.782.438.976,00	4.410.822.741,70
CAPITAL DE TRABAJO		**Mayor o igual al 15% del presupuesto oficial**	**2.498.270.739,75**
ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE		**5.159.545.205**	**NO CUMPLE**

Expuesto lo anterior, como con ninguno de los tres años analizados cumple con los requisitos mínimos exigidos en el indicador CAPITAL DE TRABAJO, se calificar al proponente como **NO habilitado en el aspecto financiero.**

2. PEAR SOLUTIONS S.A.- CO1. MSG.5674123 - 12/12/2023 5:41:06 PM

OBSERVACIÓN 1

1. No congruencia entre las actividades económicas descritas en el RUT y el Certificado de Existencia y Representación Legal de uno de los miembros de la U.T.

La sociedad Blue One Solutions S.A.S., indica que, dentro de sus "otras actividades comerciales" se encuentra la que obedece al Código CIIU 4631, así:

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 2 4 3 7 6	9	3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
BLUE ONE SOLUTIONS S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 109 18 C 17 OF 412

42. Correo electrónico	asistente@blueonesolutions.com.co	
43. Código postal	44. Teléfono 1 7 5 0 0 0 3 7	45. Teléfono 2

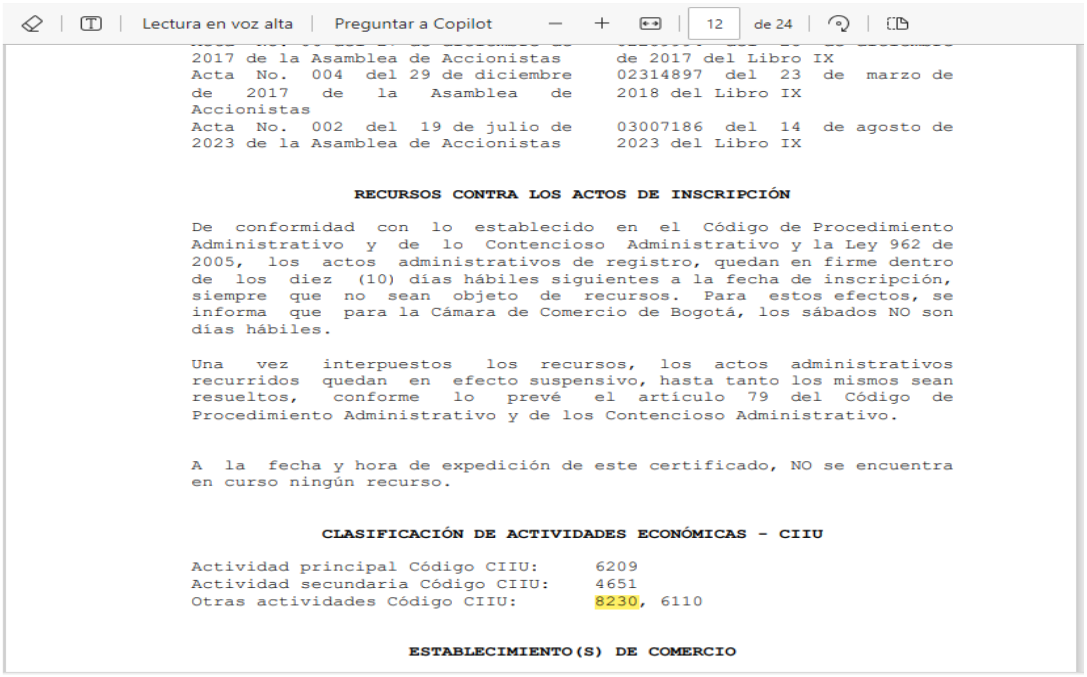
CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 2 0 9	1 9 9 6 1 1 2 5	4 6 5 1	1 9 9 6 1 1 2 5	4 6 3 1	6 1 1 0		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

EL CERTIFICADO VIENTO SIN COSTO

No obstante, en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, se registra otro código CIIU, así:



Lectura en voz alta | Preguntar a Copilot | 12 de 24

2017 de la Asamblea de Accionistas — de 2017 del Libro IX
Acta No. 004 del 29 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas — 02314897 del 23 de marzo de 2018 del Libro IX
Acta No. 002 del 19 de julio de 2023 de la Asamblea de Accionistas — 03007186 del 14 de agosto de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6209
Actividad secundaria Código CIIU: 4651
Otras actividades Código CIIU: 8230, 6110

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

Con lo anterior, se logra deducir que el RUT aportado no se encuentra debidamente actualizado, toda vez que su información no es concordante con la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal; siendo necesario, aportar el correspondiente documento actualizado, y, que el mismo contenga como fecha de expedición y/o emisión, una anterior a la fecha de presentación de la oferta.

RESPUESTA:

Revisada la observación, se precisa que el documento objeto de observación no corresponde a un documento mínimo habilitante de la oferta, tal como así se establece en el numeral 3.5 DOCUMENTOS NO HABILITANTES

PARA EL CONTRATO del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones y será necesario en caso que fuere adjudicatario el oferente, situación que no se presenta por cuanto la UT Talent Blue se encuentra incurso en NO HABILITACIÓN por no cumplimiento de los criterios financieros.

Por lo anterior, la observación no procede.

Observación 2

2. Contrato No. CO1.PCCNTR. 2069771 – Secretaría de Educación del Distrito. "Contrato No. 1" – Relacionado en el Formato No. 2.

Esta certificación de experiencia, es allegada por BLUE ONE SOLUTIONS, miembro de la U.T., siendo contratista la Unión Temporal Administratic 2021, contrato que gozó de un valor final de $18.678.369.863, el cual corresponde en SMMLV a 20.558,98.

BLUE ONE SOLUTIONS, quien acredita la certificación, tenía un porcentaje de participación del 70%, por tal motivo, no se le puede otorgar el cien por ciento de su ejecución, ni el valor final del contrato, sino lo correspondiente a ***$13.074.858.904,10 (14391,29 SMMLV.),*** *atendiendo su porcentaje de participación.*

RESPUESTA:

Revisada la observación presentada, se aclara que la revisión efectuada a la Oferta de la UT Talent Blue, se realizó teniendo en cuenta los porcentajes de participación establecidos en el Registro Único de Proponentes para la verificación técnica. Por lo anterior, la observación no procede.

Observación No. 3

3. Contrato No. 1532 / 2017 – Secretaría de Educación Distrital. "Contrato No. 4" – Relacionado en el Formato No. 2.

Esta certificación de experiencia, es allegada por TALENTO SOLIDO, miembro de la U.T., siendo contratista la Unión Temporal Data SED, contrato que gozó de un valor final de $3.974.155.624,00, el cual corresponde en SMMLV a 5.086,97.

TALENTO SOLIDO, quien acredita la certificación, tenía un porcentaje de participación del 10%, por tal motivo, no se le puede otorgar el cien por ciento de su ejecución, ni el valor final del contrato, sino lo correspondiente a ***$397.415.562,40 (508,70 SMMLV.)****, atendiendo su porcentaje de participación.*

Igualmente, no se logra visualizar el documento de constitución de la Unión Temporal para dicho contrato; en aras, de observar los porcentajes de participación y las condiciones de su conformación.

RESPUESTA:

Revisada la observación presentada, se aclara que la revisión efectuada a la Oferta de la UT Talent Blue, se realizó teniendo en cuenta los porcentajes de participación establecidos en el Registro Único de Proponentes para la verificación técnica, porcentaje que a su vez se ve reflejado en la certificación aportada del contrato, tal como se evidencia a continuación:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL N.I.T 899.999.061-9, CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD Y A PETICIÓN DEL INTERESADO(A):

Que, **UNIÓN TEMPORAL UT DATA – SED - 2017**, identificado con el Nit No. 901.066.964-7, conformada por: **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.,** identificado con el Nit No. 900.032.774-4, con una participación del 90%, y **TALENTO SOLIDO S.A.S.**, identificado con el Nit No. 900.246.638-1, con una participación del 10%, suscribió con la Secretaría de Educación Distrital, Contrato de Prestación de Servicios No. 1532 del 31 de marzo de 2017, con las siguientes características:

Por lo enunciado la observación no procede.

Observación 4

4. Contrato con OLIMPIA MANAGEMENT S.A. "Contrato No. 5" Relacionado en el Formato No. 2.

Esta certificación de experiencia, es allegada por TALENTO SOLIDO, en calidad de miembro de la U.T., en la cual, se prestó el servicio de *"Outsourcing de personal certificado en TI, para la ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SOPORTE Y MANTENIEMIENTO de la infraestructura tecnológica para diferentes clientes de Olimpia Management S.A."*

Dicha certificación, contempla un valor total de ejecución de $1.343.239.333 más IVA y tiene como fecha de terminación el **30 de noviembre de 2018**. Atendiendo tal situación, el valor del contrato corresponde a **1.719,36 SMMLV,** conforme el salario mínimo estipulado para el año 2018.

De lo anterior, es necesario acudir al **RUP**, en dónde para el No. de Consecutivo del contrato ejecutado, siendo el No. 14, se estipula un ***"VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.046,04",*** valor mucho más alto al detallado en la Certificación de Experiencia.

Por tal motivo, la información no es consistente entre la Certificación de Experiencia allegada y la información registrada en el RUP de TALENTO SOLIDO, miembro de la U.T.; solicitamos así, se requiera aclarar tal eventualidad.

RESPUESTA:

Revisada la observación se, precisa que verificado el mencionado contrato, se evidencia en el RUP, que el contrato señalado por oferente como el consecutivo ejecutado No. 14, que conforme la verificación de la Cámara de Comercio se estipula un "VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.046,04".

Por lo anterior, la información allí establecida es la validada para la evaluación técnica de la oferta, ya que la Nota 4 del numeral 3.3.1 del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones establece "De acuerdo con lo

señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar."

Por lo anterior, la observación no procede.

Observación 5

> ***5. Contrato 1098913/2019 – Secretaría de Educación Distrital. "Contrato No. 6" Relacionado en el Formato No. 2.***
>
> *En el formato No. 2 del proceso de la referencia, se relaciona por parte de la U.T., exactamente certificación acreditada por TALENTO SOLIDO SA.S., el contrato No. 1098913 – 2019, teniendo como contratante SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y contratista TALENTO SOLIDO SAS, a su vez, un porcentaje de participación del 65% y con Número de inscripción en el RUP, el Contrato No. 11.*
>
> *Situación que resulta contradictoria, toda vez que se menciona en el formato un nuevo contrato que no corresponde a la información registrada en el RUP para dicho miembro de la U.T., del cual ya fue relacionado en el "**Contrato No. 4**" del Formato No. 2.*
>
> *Por tal motivo, fue necesario acudir a la certificación de experiencia aportada, de la cual, se brinda nueva información, distinta a la relacionada para el "**Contrato No. 6**" del Formato No. 2; siendo una información incoherente la relacionada en el formato y el certificado allegado.*

Respuesta:

Revisada la observación presentada, se aclara que conforme bien lo enuncia el observante el oferente UT Talent Blue dentro del diligenciamiento del formato referencia de la experiencia, cometió un error de forma en el diligenciamiento del mismo, sin embargo, en atención a la integralidad de la propuesta se procedió por parte del comité evaluador a verificar el Registro Único de Proponentes, pudiendo verificar que existía un único contrato firmado entre la UNION TEMPORAL UT TALENTO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN motivo por el cual los datos fueron tomados de allí, tal como así se aclaró en la verificación preliminar en los siguientes términos:

> ***"El Proponente Unión Temporal Talent Blue, supera el mínimo requerido de experiencia relacionada. La distribución de participación de las dos compañías que conforman la unión es: TALENTO SOLIDO S.A.S 45% y BLUE ONE SOLUTIONS SAS 55%. Para el contrato 6 relacionado en el folio 2 del archivo "FORMATO 2 RELACION EXPERIENCIA.PDF", el proponente se equivoca en la relación del nombre del contratista y del número en el RUP, sin embargo el evaluador revisa la certificación y lo ubica en el RUP tomando la información directamente de allí."***

Por lo anterior la observación presentada no procede.

Observación 6

> **6. Contrato No. CO1.PCCNTR. 2069771 – Secretaría de Educación del Distrito. "Contrato No. 7" – Relacionado en el Formato No. 2.**

Solicitamos respetuosamente a la entidad, no tengan en cuenta la presente certificación allegada por parte de TALENTO SOLIDO, toda vez que conforme lo contemplado en el pliego de condiciones definitivo, exactamente en el numeral **3.3.1.5 Concurrencia de Criterios Diferenciales**; se limita para la U.T. TALENT BLUE, el máximo de 6 contratos, así:

"Para los casos en que el proponente logre acreditar su condición de empresas y emprendimientos de mujeres y también de Mipyme, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de (6) contratos suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia."

RESPUESTA:

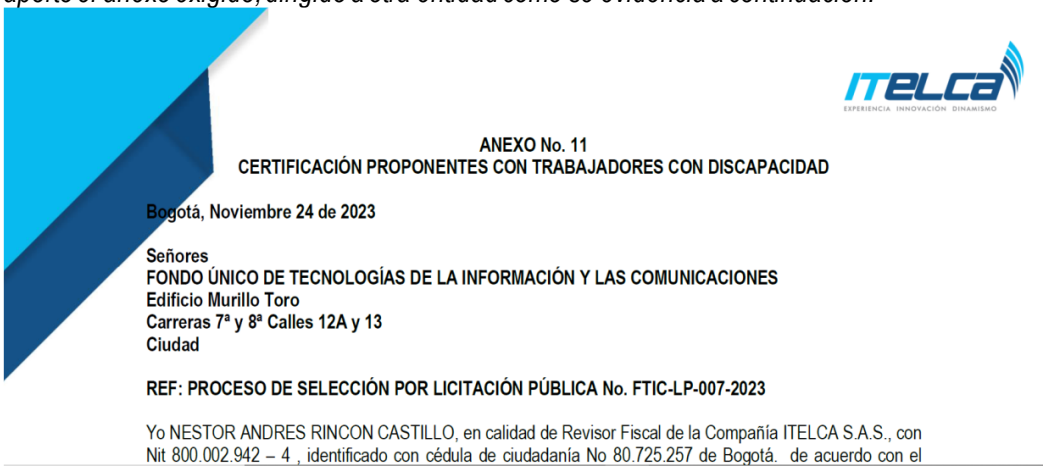
Revisada la observación presentada, se precisa por parte del comité evaluador que la revisión técnica de la propuesta del oferente UT Talent Blue, se efectúo sobre 6 de los 7 contratos presentados por el proponente, atendiendo a las condiciones y exigencias establecidas en el numeral 3.3.1. Experiencia del proponente del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones.

Por lo enunciado, se encuentra que la observación resulta procedente y la forma en que se evalúo por el comité evaluador técnica la propuesta fue en la forma enunciada por el observante.

3. UT ARN DIGITAL 2023.- CO1.MSG.5675057 - 12/12/2023 8:51:57 PM

Observación No. 1 ITELCA

1. *Sobre la acreditación del Personal en Condición de discapacidad: Se solicita a la entidad no otorgar el puntaje sobre la acreditación del Personal en Condición de discapacidad, toda vez que el proponente aportó el anexo exigido, dirigido a otra entidad como se evidencia a continuación:*



ANEXO No. 11
CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Bogotá, Noviembre 24 de 2023

Señores
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro
Carreras 7ª y 8ª Calles 12A y 13
Ciudad

REF: PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No. FTIC-LP-007-2023

Yo NESTOR ANDRES RINCON CASTILLO, en calidad de Revisor Fiscal de la Compañía ITELCA S.A.S., con Nit 800.002.942 – 4 , identificado con cédula de ciudadanía No 80.725.257 de Bogotá. de acuerdo con el

Aunado a lo anterior lo presenta con fecha 24 de noviembre, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, para otorgar este puntaje se debe cumplir la siguiente condición:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Por lo que la certificación debía estar fechada con 28 de noviembre toda vez que no tenemos certeza si entre el 24 de noviembre y el 28 de noviembre se sucedieron cambios en la planta de personal. Solicitamos a la entidad NO OTORGAR el puntaje por condición de discapacidad pues la certificación aportada no está dirigida a este proceso de selección por lo que NO CUMPLE pero adicionalmente a esto y más grave aún, la misma NO CUMPLE con lo señalado en el Articulo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 392 de 2.018, en el sentido en que está fechada con anterioridad al cierre y no " … a la fecha de cierre del proceso de selección" como lo indica el mencionado decreto (Ver foto abajo).

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. *Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.*** En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Resaltado Nuestro

Respuesta a la Observación 1:

Revisada la observación presentada por el proponente UNION TEMPORAL UT ARN DIGITAL 2023, se da respuesta en los siguientes términos:

Si bien el proponente ITELCA allegó documento ANEXO No 11 CERTIFICACION EMPLEADOS CON DISCAPACIDAD, dirigido al FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, este documento presentó una puntuación de CERO (0), debido a que no se allegó la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo.

Ahora bien, con respecto a la fecha de la certificación nos permitimos señalar que de conformidad con los conceptos C – 119 de 2020, C-397 de 2020, C-429 de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, se ha establecido lo siguiente:

[…] el hecho de que un proponente certifique su planta de personal con anterioridad a la fecha de cierre, en sí mismo no atenta contra la finalidad de la norma, ya que este, con la presentación del referido formato, se compromete a mantener tal circunstancia cuando menos hasta la fecha programada para el cierre, para beneficiarse de la asignación del puntaje adicional en los términos en los que su planta de personal se lo permite y por tanto que la fecha del «Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad» no sea la programada para el cierre del proceso de selección, no puede tomarse en sí misma como una razón válida para no otorgar el respectivo puntaje, ya que lo que exige el numeral 1 del artículo del 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es que se certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, a la fecha de cierre del proceso de selección, no que el formato sea suscrito en dicha fecha.

[…]

En todo caso, en caso de que la entidad requiera verificar la certeza de la planta de personal certificada de manera anticipada, podrá hacer uso de la facultad para solicitar aclaraciones establecida en el artículo 30-7 de la Ley 80 de 1993, aclaración que deberá ser efectuada por el proponente dentro del término otorgado por la entidad, so pena de que no se otorgue el respectivo puntaje adicional.
(…)

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la calificación otorgada.

Observación No. 2 ITELCA

2. *Sobre la acreditación del Apoyo a la industria Nacional: Se solicita a la entidad no otorgar el puntaje, toda vez que el proponente no indicó la fecha y lugar de firma del documento, como se demuestra a continuación:*



FORMATO No. 5

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Ciudad y fecha

Señores
AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACION - ARN
Secretaria General
Subdirección Administrativa
Grupo de Gestión Contratación
Bogotá D.C.

REF: Licitación pública No. LP-ARN-1317-2023

La suscrita NOHORA INES ALBORNOZ BELLO, obrando en su calidad de representante legal en nombre y representación de ITELCA S.A.S., con domicilio en Bogotá debidamente autorizado, por medio de este documento, manifiesto que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, los bienes o servicios

Respuesta a la Observación 2:

Revisada la observación presentada por el proponente UNION TEMPORAL UT ARN DIGITAL 2023, se da respuesta en los siguientes términos:

El proponente ITELCA allegó el formato APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, en la cual no se establece la ciudad y fecha de expedición, sin embargo, cabe precisar que el proponente allegó junto con su oferta los documentos de soportes por la plataforma SECOP, la cual señala el detalle de la fecha de presentación.

Conforme lo anterior, es necesario precisar que los requisitos exigidos en el numeral 4.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, se cumplen conforme las condiciones exigidas en el proceso de selección, motivo por el cual el puntaje otorgado se mantiene

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la calificación otorgada.

Observación 3 ITELCA:

3. *Sobre la acreditación de Mipyme: Se solicita a la entidad revisar la asignación del puntaje otorgado en relación con la acreditación de empresas Mipyme, toda vez que según el Registro Único de Proponentes (RUP) entregado junto a su oferta, están clasificados como gran empresa, y de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.2.6. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES - MÁXIMO 0,25 PUNTOS (...), se señala que: 'Para acreditar la condición de Mipyme, se verificará lo pertinente en el certificado del Registro Único de Proponentes de los oferentes, de conformidad con el párrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.'*

 Como soporte adicional, se anexa el Formulario de Trámite de Matrícula 00288484 radicado en el 2023, en el cual se registra que sus ingresos en el 2022 confirman, que no cumplen con la categoría de Mipyme., de acuerdo con los criterios establecidos en el 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Respuesta a la Observación 3:

Verificada la observación, se precisa que al oferente ITELCA no se le asignó puntaje de apoyo a Mipymes por cuanto como se señaló en el informe de verificación preliminar, el oferente No Aplica para MIPYMES de acuerdo con la documentación aportada.

Por lo anterior, la observación procede y se mantiene el puntaje otorgado.

Observación 4 ITELCA.

4. *Emprendimientos y empresas de mujeres: El oferente ITELCA adjunta pago de parafiscales entre Junio de 2.022 y Junio de 2.023, cuando debía aportarse del Último Año (entre Noviembre de 2.022 y Noviembre de 2.023) lo cual de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1860 de 2.021 NO CUMPLE con las condiciones necesarias para que se otorgue el puntaje, pues el mencionado artículo señala que:*

 " …. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, ***así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador****….." Resaltado Nuestro.*

 Por lo anterior y entendiendo que el oferente no acredito los requisitos señalados en el mencionado decreto 1860 de 2.021, solicitamos a la entidad NO OTORGAR el puntaje de Emprendimiento y empresa de mujeres.

 Por último, queremos señalar a la entidad que estos documentos no son susceptibles de subsanación toda vez que son factor que otorga puntaje.

Respuesta a la Observación 4:

Atendiendo la observación presentada por el proponente UNION TEMPORAL UT ARN DIGITAL 2023, se da respuesta en los siguientes términos:

El Proponente ITELCA allegó documento CERTIFICACION EMPLEADOS NIVEL DIRECTIVO EJERCIDOS POR MUJERES, donde se evidencia que el 57,14% de los cargos directivos son ocupados por mujeres.

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-ARN-1317-2023 en numeral 4.2.5. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - MÁXIMO 0,25 PUNTOS y a la condición 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Ahora bien, una vez revisados los medios de prueba como es "así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador", se evidencia que el Proponte ITELCA anexa soportes con fechas entre junio del 2022 a Julio del 2023. Dicho lo anterior estos soportes No están dentro del año inmediatamente anterior al proceso, motivo por el cual no se otorga el puntaje, en razón a que al ser un criterio ponderable el mismo no es susceptible de subsanación.

Por lo enunciado la observación es procedente.

Observación No. 5 PEAR SOLUTIONS

1. *Sobre la acreditación de Personal en condición de discapacidad: Se solicita a la entidad no otorgar el puntaje toda vez que el oferente aportó certificación con fecha 27 de noviembre, como se evidencia a continuación:*

Bogotá, D.C 27 noviembre de 2023

Señores
A quien interese
Ciudad

REF: Certificación Número de trabajadores vinculados

Yo Guillermo Mauricio Martínez Merizalde identificado con cédula de ciudadanía No. 79.905.098 de Bogotá en calidad de Representante Legal y Luz Dary Zuleta Suarez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.804.673 de Bogotá en calidad de revisor fiscal de la empresa PEAR SOLUTIONS SAS con NIT 900.148.177-6 CERTIFICA el número total de rabajadores vinculados en la planta personal son:

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, para otorgar este puntaje se debe cumplir la siguiente condición:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Por lo que la certificación debía estar fechada con 28 de noviembre toda vez que no tenemos certeza si entre el 24 de noviembre y el 28 de noviembre se sucedieron cambios en la planta de personal.

Solicitamos a la entidad NO OTORGAR el puntaje por condición de discapacidad pues la certificación aportada no está dirigida a este proceso de selección por lo que NO CUMPLE pero adicionalmente a esto y más grave aún, la misma NO CUMPLE con lo señalado en el Articulo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 392 de 2.018, en el sentido en que está fechada con anterioridad al cierre y no " … a la fecha de cierre del proceso de selección" como lo indica el mencionado decreto (Ver foto abajo).

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. *Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.*** En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Resaltado Nuestro

Por último queremos señalar a la entidad que estos documentos no son susceptibles de subsanación toda vez que son factor que otorga puntaje.

Respuesta:

Revisando la observación presentada por el proponente UNION TEMPORAL UT ARN DIGITAL 2023, se da respuesta en los siguientes términos:

Con respecto a la fecha de la certificación nos permitimos señalar que de conformidad con los conceptos C – 119 de 2020, C-397 de 2020, C-429 de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, se ha establecido lo siguiente:

[…] el hecho de que un proponente certifique su planta de personal con anterioridad a la fecha de cierre, en sí mismo no atenta contra la finalidad de la norma, ya que este, con la presentación del referido formato, se compromete a mantener tal circunstancia cuando menos hasta la fecha programada para el cierre, para beneficiarse de la asignación del puntaje adicional en los términos en los que su planta de personal se lo permite y por tanto que la fecha del «Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad» no sea la programada para el cierre del proceso de selección, no puede tomarse en sí misma como una razón válida para no otorgar el respectivo puntaje, ya que lo que exige el numeral 1 del artículo del 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es que se certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, a la fecha de cierre del proceso de selección, no que el formato sea suscrito en dicha fecha.
[…]

En todo caso, en caso de que la entidad requiera verificar la certeza de la planta de personal certificada de manera anticipada, podrá hacer uso de la facultad para solicitar aclaraciones establecida en el artículo 30-7 de la Ley 80 de 1993, aclaración que deberá ser efectuada por el proponente dentro del término otorgado por la entidad, so pena de que no se otorgue el respectivo puntaje adicional.

Para mayor información, le recomendamos revisar los conceptos C – 119 de 2020, C-397 de 2020, C-429 de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de "relatoría" de conceptos.

En ese orden, el entendimiento literal del numeral 1 del precitado artículo 2.2.1.2.4.2.6 dista de la finalidad de la disposición, la cual busca que mediante el referido formato los proponentes certifiquen el número total de trabajadores vinculados a sus plantas de personal, estableciendo la fecha de cierre como una limitación temporal en la que debe encuadrarse la circunstancia de la que da cuenta el proponente, no que dicho formato necesariamente deba ser suscrito y presentado en dicha fecha, so pena de no asignarse el puntaje adicional.

Así pues, el hecho de que un proponente certifique su planta de personal con anterioridad a la fecha de cierre, en sí mismo no atenta contra la finalidad de la norma, ya que este, con la presentación del referido formato, se compromete a mantener tal circunstancia cuando menos hasta la fecha programada para el cierre, para beneficiarse de la asignación del puntaje adicional en los términos en los que su planta de personal se lo permite.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la calificación otorgada.

Observación 6:

2. *Sobre la acreditación de Mipyme: Se solicita a la entidad revisar la asignación de puntaje otorgado al proponente PEAR SOLUTIONS S.A. en relación con la acreditación para empresas Mipyme, toda vez, que según el Registro Único de Proponentes (RUP) entregado junto a su oferta, están clasificados como gran empresa, lo cual contraviene lo con lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.2.6. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES - MÁXIMO 0,25 PUNTOS (...), que establece: 'Para acreditar la condición de Mipyme, se verificará lo pertinente en el certificado del Registro Único de Proponentes de los oferentes, conforme al párrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.'*

 Como soporte adicional, se adjunta el Formulario de Trámite de Matrícula 01697383 radicado en el 2023, en el cual consta que sus ingresos en el 2022, no cumplen con la categoría de Mipyme ,de acuerdo con los criterios establecidos en el 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya,.

 Adicionalmente, es importante destacar que PEAR SOLUTIONS S.A. fue adjudicado este año en el proceso en modalidad de Licitación Pública No. SDG-LP-1-2023, y la entidad contratante no acreditó la categoría de Mipyme.

 Por todo lo anterior No procede la asignación del puntaje.

Respuesta:

Verificada la observación, se precisa que al oferente PEAR SOLUTIONS no se le asignó puntaje de apoyo a Mipymes por cuanto como se señaló en el informe de verificación preliminar, el mismo está catalogado como GRAN EMPRESA.

Por lo anterior, la observación es procedente y se mantiene la calificación otorgada.

Observación 7

1. *Sobre la acreditación de Emprendimiento de mujeres: Se solicita a la entidad no otorgar el puntaje a la UT teniendo en cuenta que la fecha de expedición del certificado es 28 de noviembre, fecha de cierre del proceso, lo cual no se ajusta y contraviene con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, que establece:*

 PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

 Por lo anterior, al no cumplir en conjunto con lo establecido en el Decreto NO procede la asignación de los puntos establecidos para este requisito.

Respuesta:

La observación allegada por UNION TEMPORAL UT ARN DIGITAL 2023 es sobre la oferta del Proponente UT BLUE ONE SOLUTIONS. El Comité Evaluador Técnico manifiesta que dicho proponente no hace parte de este proceso, sin embargo, en aras de entablar una conexión, se indica que la Entidad va a dar respuesta sobre el proponente UNION TEMPORAL TALENT BLUE con la siguiente composición TALENTO SOLIDO S.A.S NIT. 900.246.638-1 y BLUE ONE SOLUTIONS SAS NIT. 830.024.376-9.

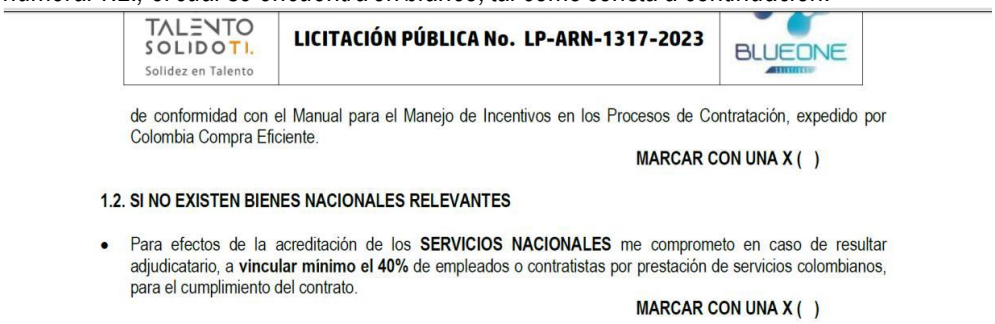
La expresión "*expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección*" del Parágrafo del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, indica que para efectos de otorgamiento del puntaje la acreditación se debe dar con 30 días máximo, anteriores a la fecha de cierre del proceso, resultado de esto la fecha debe estar comprendida entre el 30 de octubre de 2023 y el 28 de noviembre de 2023.

Ahora bien, el Proponente UNION TEMPORAL TALENT BLUE acredita el numeral 4.2.5. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES del pliego de condiciones con el documento CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES - (Decreto 1860 de 2021) con fecha 28 de noviembre de 2023 cumpliendo con el requisito.

Por las razones anteriores no se acepta la observación, sin embargo, dado que el proponente UT Talent Blue se encuentra rechazado por criterio financiero no procede calificación al proponente para la verificación definitiva.

Observación 8.

2. *Sobre la acreditación de Apoyo a la Industria Nacional: Se solicita a la entidad no otorgar el puntaje a la UT toda vez que no realizó el ofrecimiento de acuerdo con lo establecido por la entidad, debido a que al seleccionar que ofrecen servicios nacionales, DEBIERON cumplir con el diligenciamiento del numeral 1.2., el cual se encuentra en blanco, tal como consta a continuación:*


TALENTO SOLIDOTI. Solidez en Talento | **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-ARN-1317-2023** | BLUEONE

de conformidad con el Manual para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

MARCAR CON UNA X ()

1.2. SI NO EXISTEN BIENES NACIONALES RELEVANTES

- Para efectos de la acreditación de los **SERVICIOS NACIONALES** me comprometo en caso de resultar adjudicatario, a **vincular mínimo el 40%** de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.

MARCAR CON UNA X ()

Respuesta:

Atendiendo la observación presentada por el proponente UNION TEMPORAL UT ARN DIGITAL 2023, se da respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la observación allegada por el proponte UNION TEMPORAL SERVICIOS TI ARN sobre la propuesta de la UT Talent Blue, se verificó lo correspondiente en el respectivo Formato 5 entregado por la Unión Temporal evidenciando que no fue diligenciado acorde con lo solicitado.

Por lo anterior se acepta la observación, sin embargo, dado que el proponente UT Talent Blue se encuentra rechazado por criterio financiero no procede calificación al proponente para la verificación definitiva

Observación 9

1. *Sobre la acreditación del Personal en condición de discapacidad: Se solicita a la entidad no otorgar el puntaje toda vez que el oferente aportó certificación con fecha 27 de noviembre, como se evidencia a continuación:*


En constancia, se firma en Bogotá D.C a los 27 días del mes de noviembre de 2023.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, para otorgar este puntaje se debe cumplir la siguiente condición:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Por lo que la certificación debía estar fechada con 28 de noviembre toda vez que no tenemos certeza si entre el 24 de noviembre y el 28 de noviembre se sucedieron cambios en la planta de personal.

Solicitamos a la entidad NO OTORGAR el puntaje por condición de discapacidad pues la certificación aportada no está dirigida a este proceso de selección por lo que NO CUMPLE pero adicionalmente a esto y más grave aún, la misma NO CUMPLE con lo señalado en el Articulo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 392 de 2.018, en el sentido en que está fechada con anterioridad al cierre y no " … a la fecha de cierre del proceso de selección" como lo indica el mencionado decreto (Ver foto abajo).

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. *Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.*** En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Respuesta:

Con respecto a la fecha de la certificación nos permitimos señalar que de conformidad con los conceptos C – 119 de 2020, C-397 de 2020, C-429 de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, se ha establecido lo siguiente:

[…] el hecho de que un proponente certifique su planta de personal con anterioridad a la fecha de cierre, en sí mismo no atenta contra la finalidad de la norma, ya que este, con la presentación del referido formato, se compromete a mantener tal circunstancia cuando menos hasta la fecha programada para el cierre, para beneficiarse de la asignación del puntaje adicional en los términos en los que su planta de personal se lo permite y por tanto que la fecha del «Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad» no sea la programada para el cierre del proceso de selección, no puede tomarse en sí misma como una razón válida para no otorgar el respectivo puntaje, ya que lo que exige el numeral 1 del artículo del 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es que se certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, a la fecha de cierre del proceso de selección, no que el formato sea suscrito en dicha fecha.

[…]

En todo caso, en caso de que la entidad requiera verificar la certeza de la planta de personal certificada de manera anticipada, podrá hacer uso de la facultad para solicitar aclaraciones establecida en el artículo 30-7 de la Ley 80 de 1993, aclaración que deberá ser efectuada por el proponente dentro del término otorgado por la entidad, so pena de que no se otorgue el respectivo puntaje adicional.

Para mayor información, le recomendamos revisar los conceptos C – 119 de 2020, C-397 de 2020, C-429 de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de "relatoría" de conceptos.

En ese orden, el entendimiento literal del numeral 1 del precitado artículo 2.2.1.2.4.2.6 dista de la finalidad de la disposición, la cual busca que mediante el referido formato los proponentes certifiquen el número total de trabajadores vinculados a sus plantas de personal, estableciendo la fecha de cierre como una limitación

temporal en la que debe encuadrarse la circunstancia de la que da cuenta el proponente, no que dicho formato necesariamente deba ser suscrito y presentado en dicha fecha, so pena de no asignarse el puntaje adicional.

Así pues, el hecho de que un proponente certifique su planta de personal con anterioridad a la fecha de cierre, en sí mismo no atenta contra la finalidad de la norma, ya que este, con la presentación del referido formato, se compromete a mantener tal circunstancia cuando menos hasta la fecha programada para el cierre, para beneficiarse de la asignación del puntaje adicional en los términos en los que su planta de personal se lo permite.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la calificación otorgada.

Observación 10.

2. Sobre la acreditación de Emprendimiento de mujeres: Se solicita a la entidad no otorgar el puntaje a la UT teniendo en cuenta que la fecha de expedición del certificado es 28 de noviembre, fecha de cierre del proceso, lo cual contraviene con lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, que establece en su parágrafo:

 > **PARÁGRAFO.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

 En tal virtud, al no cumplir en conjunto con lo establecido en el Decreto NO procede otorgar los puntos establecidos para este numeral.

Respuesta:

Atendiendo la observación presentada por el proponente UNION TEMPORAL UT ARN DIGITAL 2023, se da respuesta en los siguientes términos:

La expresión "expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección" del Parágrafo del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, para efectos de otorgamiento del puntaje la acreditación se debe dar con 30 días máximo, anteriores a la fecha de cierre del proceso, resultado de esto la fecha debe estar comprendida entre el 30 de octubre de 2023 y el 28 de noviembre de 2023.

Ahora bien, el Proponente UT SERVICIOS TI ARN acredita el numeral 4.2.5. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES del pliego de condiciones con el documento CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES - (Decreto 1860 de 2021) con fecha 28 de noviembre de 2023 cumpliendo con el requisito.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la calificación otorgada.

Observación 11

1. *Solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje 0,25 correspondiente a PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, toda vez de que en su oferta no se evidencia la documentación soporte que acredite dicha condición.*

 En caso que la UT haya marcado como confidencial dicho documento se le recuerda a la entidad que lo confidencial son los soportes más no la certificación; y tener en cuenta que en caso que la misma esté fechada a 28 de noviembre (cierre del proceso) no procede otorgarle los puntos teniendo en cuenta que la fecha de expedición del certificado es 28 de noviembre, fecha de cierre del proceso, lo cual contraviene con lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, que establece en su parágrafo:

 > **PARÁGRAFO.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Respuesta:

Atendiendo la observación presentada por el proponente UNION TEMPORAL UT ARN DIGITAL 2023, se da respuesta en los siguientes términos:

La expresión "expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección" del Parágrafo del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, para efectos de otorgamiento del puntaje la acreditación se debe dar con 30 días máximo, anteriores a la fecha de cierre del proceso, resultado de esto la fecha debe estar comprendida entre el 30 de octubre de 2023 y el 28 de noviembre de 2023.

Ahora bien, el Proponente UT CONVINES VII acredita el numeral 4.2.5. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES del pliego de condiciones con el documento CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES - (Decreto 1860 de 2021) con fecha 28 de noviembre de 2023 cumpliendo con el requisito.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la calificación otorgada.

4. UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS TI ARN - CO1.MSG.5675359 - 12/12/2023 11:30:48PM

OBSERVACIÓN 1:

NUMERAL 4.2.1.1. LISTA DE PRECIOS PROPUESTA ECONÓMICA

a) PROPONENTE UT CONVINES VII
La entidad ARN dentro del numeral de la referencia solicita lo siguiente:
(…) El proponente deberá diligenciar la lista de precios la cual contiene el valor asignado como bolsa de repuestos y servicios adicionales para cada una de las vigencias. Dicho valor no será objeto de ofrecimiento económico, en razón a que el mismo, ***es un valor fijo estipulado por la Entidad, en consecuencia, todos los proponentes deberán diligenciar el mismo monto asignado por la ARN****. (…)*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y revisando la propuesta económica presentada por la **UT CONVINES VII** hemos evidenciado que el proponente realizó el cambio y la alteración de los montos designados por la ARN, esto como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

presenciales o interactivas

1.6.6	PRESUPUESTO BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS VARIOS - IVA INCLUIDO . El proponente debe diligenciar el mismo valor estipulado por la Entidad de acuerdo a las reglas establecidas en el numeral 4.2.1.1 "lista de precios propuesta económica" del documento anexo complementario.	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1.983.443.641,88

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	3.1	43232800	PRESUPUESTO BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS VARIOS - IVA INCLUIDO - VIGENCIA 2024	1,00	UN	842.914.457,00	823.527.424,49	823.527.424,49
	3.2	43232800	PRESUPUESTO BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS VARIOS - IVA INCLUIDO - VIGENCIA 2025	1,00	UN	915.007.577,00	893.962.402,73	893.962.402,73
	3.3	43232800	PRESUPUESTO BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS VARIOS - IVA INCLUIDO - VIGENCIA 2026	1,00	UN	272.214.754,00	265.953.814,66	265.953.814,66

Imagen: Propuesta Económica Convines VII

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que el presupuesto de la Bolsa de Repuestos y servicios varios descrito en el pliego de condiciones definitivos esta dado por:

VIGENCIA	VR ETAPA DE TRANSICIÓN Y APROVISIONAMIENTO	COSTOS FIJOS OPERACION			VR BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS ADICIONALES	TOTAL VIGENCIA
		VR MENSUAL	MESES	TOTAL ANUAL		
2023	$ 190.372.066,00	$ -	0	$ -	$ -	$ 190.372.066
2024	$ 790.927.242,00	$ 1.116.147.321	9 meses 13 días	$ 10.536.430.710	$ 842.914.457	$ 12.170.272.409
2025	$ -	$ 1.089.294.735	12	$ 13.071.536.820	$ 915.007.577	$ 13.986.544.397
2026	$ -	$ 1.111.080.630	7	$ 7.777.564.410	$ 272.214.754	$ 8.049.779.164
SUBTOTALES	$ 981.299.308,00			$ 31.385.531.940	$ 2.030.136.788	
GRAN TOTAL IVA INCLUIDO					$ 34.396.968.036,00	

Imagen: Pliego definitivo Numeral 1.9.1

SOLICITUD No. 1 Como se puede evidenciar existe una diferencia entre la propuesta presentada por el oferente y lo solicitado por la entidad. En tal sentido y entendiendo las reglas del presente proceso de contratación, solicitamos de la manera más cordial se permita rechazar al proponente teniendo en cuenta el error cometido ya que al ser parte de la evaluación de la propuesta económica como un criterio ponderable no es admisible la subsanación.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación, se precisa al oferente que de acuerdo con el pliego de condiciones numeral 4.2.1.1 LISTA DE PRECIOS PROPUESTA ECONÓMICA, literal e) Será causal de RECHAZO cuando la propuesta supere el 100% del PRECIO TECHO establecido como presupuesto total del proceso, o cuando supere el precio techo máximo establecido para alguno de los ítems que componen la oferta, de acuerdo con

el “ESTUDIO DE MERCADO”, el cual forma parte del estudio previo, o cuando no se señale dicho valor en la oferta económica, o cuando no se presente propuesta económica; para lo cual el proponente UT CONVINES VII, **No incumple con dicha condición para que sea rechazada económicamente**.

Por otra parte, el ofrecimiento económico estará representado por la sumatoria de: Los valores unitarios ofertados **para la etapa de operación y/o servicio** (Vigencias 2024,2025,2026) IVA incluido. (Para efectos de la evaluación económica NO se tomará el valor de la bolsa de repuestos y servicios adicionales ni tampoco el valor asignado para la etapa de transición y aprovisionamiento.) por lo anterior, **el valor asignado a la bolsa de repuestos y servicios adicionales No es un factor de ponderación, No es parte del ofrecimiento económico y No se tuvo en cuenta para la evaluación económica.** Numeral 4.2.1 EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Por último, para efectos de la adjudicación, el valor del contrato corresponderá al valor de la oferta económica presentada por el proponente ganador IVA INCLUIDO más el valor de la bolsa de repuestos y servicios adicionales asignado por la Entidad para cada una de las vigencias, más el valor diligenciado para la etapa de transición y aprovisionamiento. Por lo tanto, el valor de la bolsa es un valor fijo estipulado por la ARN para la adjudicación y no constituye causal de rechazo si el ofrecimiento establecido por el oferente es menor.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad **no acoge la observación** presentada por el oferente.

OBSERVACIÓN 2:

b) PROPONENTE ITELCA SAS

La entidad ARN dentro del numeral de la referencia solicita lo siguiente:

(…) El proponente deberá diligenciar la lista de precios la cual contiene el valor asignado como bolsa de repuestos y servicios adicionales para cada una de las vigencias. Dicho valor no será objeto de ofrecimiento económico, en razón a que el mismo, ***es un valor fijo estipulado por la Entidad, en consecuencia, todos los proponentes deberán diligenciar el mismo monto asignado por la ARN****. (…)*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y revisando la propuesta económica presentada por **ITELCA** hemos evidenciado que el proponente realizo el cambio y la alteración de los montos designados por la ARN, esto como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

1.6.6	PRESUPUESTO BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS VARIOS - IVA INCLUIDO . El proponente debe diligenciar el mismo valor estipulado por la Entidad de acuerdo a las reglas establecidas en el numeral 4.2.1.1 "lista de precios propuesta económica" del documento anexo complementario.						Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal	
								Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 2.003.747.041,00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	3.1	43232800	PRESUPUESTO BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS VARIOS - IVA INCLUIDO - VIGENCIA 2024	1,00	UN	842.914.457,00	831.957.412,00	831.957.412,00
	3.2	43232800	PRESUPUESTO BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS VARIOS - IVA INCLUIDO - VIGENCIA 2025	1,00	UN	915.007.577,00	903.113.394,00	903.113.394,00
	3.3	43232800	PRESUPUESTO BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS VARIOS - IVA INCLUIDO - VIGENCIA 2026	1,00	UN	272.214.754,00	268.676.235,00	268.676.235,00

Imagen: Propuesta Económica ITELCA

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que el presupuesto de la Bolsa de Repuestos y servicios varios descrito en el pliego de condiciones definitivos esta dado por:

VIGENCIA	VR ETAPA DE TRANSICIÓN Y APROVISIONAMIENTO	COSTOS FIJOS OPERACION			VR BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS ADICIONALES	TOTAL VIGENCIA
		VR MENSUAL	MESES	TOTAL ANUAL		
2023	$ 190.372.066,00	$ -	0	$ -	$ -	$ 190.372.066
2024	$ 790.927.242,00	$ 1.116.147.321	9 meses 13 días	$ 10.536.430.710	$ 842.914.457	$ 12.170.272.409
2025	$ -	$ 1.089.294.735	12	$ 13.071.536.820	$ 915.007.577	$ 13.986.544.397
2026	$ -	$ 1.111.080.630	7	$ 7.777.564.410	$ 272.214.754	$ 8.049.779.164
SUBTOTALES	$ 981.299.308,00			$ 31.385.531.940	$ 2.030.136.788	
GRAN TOTAL IVA INCLUIDO					$ 34.396.968.036,00	

Imagen: Pliego definitivo Numeral 1.9.1

SOLICITUD No. 2 Como se puede evidenciar existe una diferencia entre la propuesta presentada por el oferente y lo solicitado por la entidad. En tal sentido y entendiendo las reglas del presente proceso de contratación, solicitamos de la manera mas cordial se permita rechazar al proponente teniendo en cuenta el error cometido ya que al ser parte de la evaluación de la propuesta Económica como un criterio ponderable no es admisible la subsanación.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación, se precisa al oferente que de acuerdo con el pliego de condiciones numeral 4.2.1.1 LISTA DE PRECIOS PROPUESTA ECONÓMICA, literal e) Será causal de RECHAZO cuando la propuesta supere el 100% del PRECIO TECHO establecido como presupuesto total del proceso, o cuando supere el precio techo máximo establecido para alguno de los ítems que componen la oferta, de acuerdo con el "ESTUDIO DE MERCADO", el cual forma parte del estudio previo, o cuando no se señale dicho valor en la oferta económica, o cuando no se presente propuesta económica; para lo cual el proponente ITELCA SAS, **No incumple con dicha condición para que sea rechazada económicamente**.

Por otra parte, el ofrecimiento económico estará representado por la sumatoria de: Los valores unitarios ofertados para la etapa de operación y/o servicio (Vigencias 2024,2025,2026) IVA incluido. (Para efectos de la evaluación económica NO se tomará el valor de la bolsa de repuestos y servicios adicionales ni tampoco el valor asignado para la etapa de transición y aprovisionamiento.) por lo anterior, **el valor asignado a la bolsa de repuestos y servicios adicionales No es un factor de ponderación, No es parte del ofrecimiento económico y No se tuvo en cuenta para la evaluación económica.** Numeral 4.2.1 EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Por último, para efectos de la adjudicación, el valor del contrato corresponderá al valor de la oferta económica presentada por el proponente ganador IVA INCLUIDO más el valor de la bolsa de repuestos y servicios

adicionales asignado por la Entidad para cada una de las vigencias, más el valor diligenciado para la etapa de transición y aprovisionamiento. Por lo tanto, el valor de la bolsa es un valor fijo estipulado por la ARN para la adjudicación y no constituye causal de rechazo si el ofrecimiento establecido por el oferente es menor.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad **no acoge la observación** presentada por el oferente.

OBSERVACIÓN 3

2) NUMERAL 7.1.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA_ CAPITAL DE TRABAJO

a) PROPONENTE UT TALENT-BLUE

Revisando la propuesta presentada por el oferente UT TALENT BLUE hemos evidenciado que el proponente NO CUMPLE con el indicador Capital de trabajo requerido por la entidad de la siguiente manera:

(…) Capital De Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente

Capital de Trabajo: Deberá ser mayor o igual (≥15%) del presupuesto oficial del proceso.

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

El capital de trabajo es la medida de efectivo y activos líquidos disponibles para financiar las operaciones diarias de una empresa. Tener esta información puede ayudar a administrar el contrato y tomar buenas decisiones.
Para el caso de consorcios y/o Uniones Temporales el cálculo se realizará tomando el activo corriente ponderado menos el pasivo corriente ponderado, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio y/o Unión Temporal, de manera individual, para posteriormente sumar el resultado de cada uno de ellos.

Al realizar la revisión de los indicadores de la unión temporal hemos evidenciado que NO CUMPLE, a pesar de realizar el cálculo con las diferentes combinaciones posibles, con los últimos 3 años descritos en el RUP, no dan los indicadores como lo solicita la entidad. A continuación se evidencia los cálculos realizados y se prueba que no cumple con el indicador de capital de trabajo:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS TI ARN

2022	2022
55%	45%
$3.390.806.401,95	$1.666.764.429,30
$3.429.446.101,95	$2.882.554.627,05
$883.241.103,00	$658.451.237,85
$1.398.890.527,10	$1.715.246.465,85
$2.030.555.574,85	$1.167.308.161,20
$609.064.296,50	$574.185.198,60
$111.491.859,05	$6.848,55

BLUE ONE	TALENTO	INDICADORES UT	CUMPLIMIENTO
3,28		6,56	CUMPLE
0,49		0,49	CUMPLE
10,61		10,61	CUMPLE
0,37		0,37	CUMPLE
0,19		0,19	CUMPLE
$ 3.515.878.410,40		$ 3.515.878.410,40	NO CUMPLE

Indicador ARN	
Mayor o Igual	1,5
Menor o Igual	0,6
Mayor o Igual	3,0
Mayor o Igual	0,1
Mayor o Igual	0,08
Mayor o Igual	$ 5.159.545.205,40

2021	2021
55%	45%
$3.095.459.719,55	$1.685.173.164,75
$3.335.617.202,50	$2.598.961.404,60
$637.115.200,70	$661.161.905,55
$1.282.949.224,15	$1.389.008.130,90
$2.052.667.978,35	$1.209.953.294,10
$1.245.512.999,50	$383.411.967,30
$99.751.769,35	$6.848,55

BLUE ONE	TALENTO	INDICADORES UT	CUMPLIMIENTO
3,68		7,36	CUMPLE
0,45		0,45	CUMPLE
16,33		16,33	CUMPLE
0,50		0,50	CUMPLE
0,27		0,27	CUMPLE
$ 3.482.355.778,05		$ 3.482.355.778,05	NO CUMPLE

Indicador ARN	
Mayor o Igual	1,5
Menor o Igual	0,6
Mayor o Igual	3,0
Mayor o Igual	0,1
Mayor o Igual	0,08
Mayor o Igual	$ 5.159.545.205,40

2020	2020
55%	45%
$2.630.341.436,80	$1.780.481.304,90
$2.887.942.347,40	$2.480.333.716,65
$687.251.512,75	$1.225.300.489,20
$1.625.853.744,35	$1.469.392.140,60
$1.262.088.603,05	$1.010.941.078,05
$351.597.413,20	$908.145.683,10
$101.231.383,55	$6.848,55

BLUE ONE	TALENTO	INDICADORES UT	CUMPLIMIENTO
2,31		4,61	CUMPLE
0,58		0,58	CUMPLE
12,44		12,44	CUMPLE
0,55		0,55	CUMPLE
0,23		0,23	CUMPLE
$ 2.498.270.739,75		$ 2.498.270.739,75	NO CUMPLE

Indicador ARN	
Mayor o Igual	1,5
Menor o Igual	0,6
Mayor o Igual	3,0
Mayor o Igual	0,1
Mayor o Igual	0,08
Mayor o Igual	$ 5.159.545.205,40

2022	2021
55%	45%
$3.390.806.401,95	$1.685.173.164,75
$3.429.446.101,95	$2.598.961.404,60
$883.241.183,00	$661.161.905,55
$1.398.890.527,10	$1.389.008.110,50
$2.030.555.574,85	$1.209.953.294,10
$609.064.296,50	$383.411.967,30
$111.491.859,05	$6.848,55

BLUE ONE	TALENTO	INDICADORES UT	CUMPLIMIENTO
3,29		6,57	CUMPLE
0,46		0,46	CUMPLE
8,90		8,90	CUMPLE
0,31		0,31	CUMPLE
0,16		0,16	CUMPLE
$ 3.531.576.478,15		$ 3.531.576.478,15	NO CUMPLE

Indicador ARN	
Mayor o Igual	1,5
Menor o Igual	0,6
Mayor o Igual	3,0
Mayor o Igual	0,1
Mayor o Igual	0,08
Mayor o Igual	$ 5.159.545.205,40

2022	2020
55%	45%
$3.390.806.401,95	$1.780.481.304,90
$3.429.446.101,95	$2.480.333.718,60
$883.241.183,00	$1.225.300.489,20
$1.398.890.527,10	$1.469.392.140,60
$2.030.555.574,85	$1.010.941.078,05
$609.064.296,50	$908.145.683,10
$111.491.859,05	$6.848,55

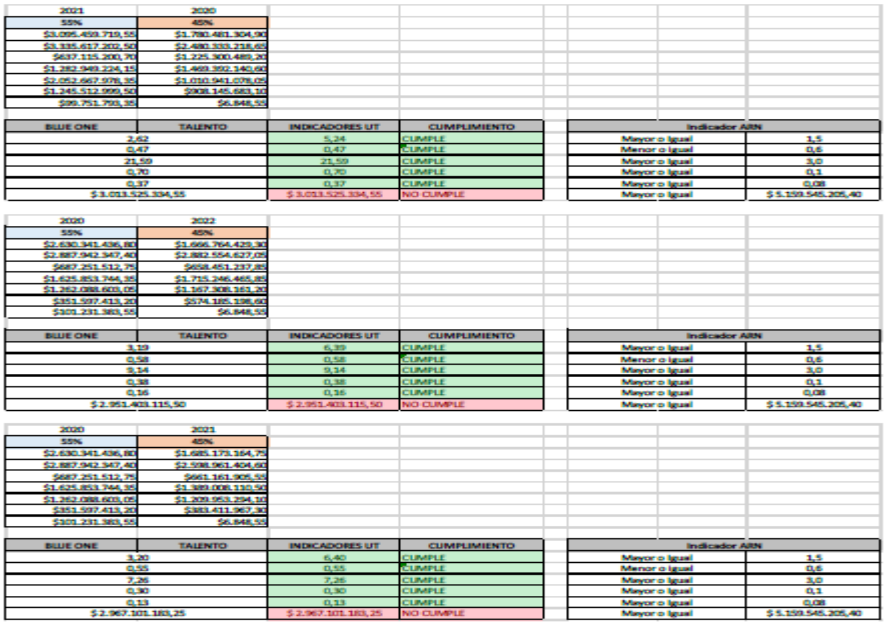
BLUE ONE	TALENTO	INDICADORES UT	CUMPLIMIENTO
2,45		4,91	CUMPLE
0,49		0,49	CUMPLE
13,61		13,61	CUMPLE
0,50		0,50	CUMPLE
0,26		0,26	CUMPLE
$ 3.062.746.034,65		$ 3.062.746.034,65	NO CUMPLE

Indicador ARN	
Mayor o Igual	1,5
Menor o Igual	0,6
Mayor o Igual	3,0
Mayor o Igual	0,1
Mayor o Igual	0,08
Mayor o Igual	$ 5.159.545.205,40

2021	2022
55%	45%
$3.095.459.719,55	$1.666.764.429,30
$3.335.617.202,50	$2.882.554.627,05
$637.115.200,70	$658.451.237,85
$1.282.949.224,15	$1.715.246.465,85
$2.052.667.978,35	$1.167.308.161,20
$1.245.512.999,50	$574.185.198,60
$99.751.793,35	$6.848,55

BLUE ONE	TALENTO	INDICADORES UT	CUMPLIMIENTO
3,68		7,35	CUMPLE
0,48		0,48	CUMPLE
18,24		18,24	CUMPLE
0,57		0,57	CUMPLE
0,29		0,29	CUMPLE
$ 3.466.657.710,30		$ 3.466.657.710,30	NO CUMPLE

Indicador ARN	
Mayor o Igual	1,5
Menor o Igual	0,6
Mayor o Igual	3,0
Mayor o Igual	0,1
Mayor o Igual	0,08
Mayor o Igual	$ 5.159.545.205,40



2021	2020
55%	45%
$3.095.459.719,55	$1.780.481.304,90
$3.335.617.202,50	$2.480.333.218,60
$637.115.200,75	$1.225.300.480,30
$1.282.949.224,15	$1.469.392.340,60
$2.052.667.978,35	$1.030.941.078,05
$1.245.512.999,50	$908.145.683,10
$99.751.799,35	$6.848,55

BLUE ONE	TALENTO	INDICADORES UT	CUMPLIMIENTO
2,62		5,24	CUMPLE
0,47		0,47	CUMPLE
21,59		21,59	CUMPLE
0,70		0,70	CUMPLE
0,37		0,37	CUMPLE
$ 3.053.525.334,55		$ 3.053.525.334,55	NO CUMPLE

Indicador ARN	
Mayor o Igual	1,5
Menor o Igual	0,6
Mayor o Igual	3,0
Mayor o Igual	0,1
Mayor o Igual	0,08
Mayor o Igual	$ 5.159.546.305,40

2020	2022
55%	45%
$2.630.341.436,80	$1.666.764.429,30
$2.887.942.347,40	$2.882.554.627,05
$687.251.512,75	$658.451.237,80
$1.625.853.744,35	$1.715.246.465,85
$1.262.088.603,05	$1.167.308.163,20
$351.597.413,20	$574.185.198,60
$305.231.383,55	$6.848,55

BLUE ONE	TALENTO	INDICADORES UT	CUMPLIMIENTO
3,19		6,39	CUMPLE
0,58		0,58	CUMPLE
9,14		9,14	CUMPLE
0,38		0,38	CUMPLE
0,36		0,36	CUMPLE
$ 2.951.403.115,50		$ 2.951.403.115,50	NO CUMPLE

Indicador ARN	
Mayor o Igual	1,5
Menor o Igual	0,6
Mayor o Igual	3,0
Mayor o Igual	0,1
Mayor o Igual	0,08
Mayor o Igual	$ 5.159.546.305,40

2020	2021
55%	45%
$2.630.341.436,80	$1.685.173.164,75
$2.887.942.347,40	$2.938.961.404,60
$687.251.512,75	$661.161.905,50
$1.625.853.744,35	$1.389.008.130,50
$1.262.088.603,05	$1.309.953.294,30
$351.597.413,20	$383.411.967,30
$305.231.383,55	$6.848,55

BLUE ONE	TALENTO	INDICADORES UT	CUMPLIMIENTO
3,20		6,40	CUMPLE
0,55		0,55	CUMPLE
7,26		7,26	CUMPLE
0,30		0,30	CUMPLE
0,33		0,33	CUMPLE
$ 2.967.305.183,25		$ 2.967.305.183,25	NO CUMPLE

Indicador ARN	
Mayor o Igual	1,5
Menor o Igual	0,6
Mayor o Igual	3,0
Mayor o Igual	0,1
Mayor o Igual	0,08
Mayor o Igual	$ 5.159.546.305,40

Por tal motivo y teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral aquí descrito y donde la entidad establece:

> **(…) NOTA**: En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como **NO HÁBILITADO**. (…)

SOLICITUD No. 3. Solicitamos a la entidad muy respetuosamente corregir el informe de evaluación y calificar como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE a la UT BLUE TALENT y en consecuencia NO HABILITAR al proponente.

Respuesta:

Observación manifestada (páginas 4 a 8) "…Revisando la propuesta presentada por el oferente UT TALENT BLUE hemos evidenciado que el proponente NO CUMPLE con el indicador Capital de trabajo requerido por la entidad…", "…SOLICITUD No. 3. Solicitamos a la entidad muy respetuosamente corregir el informe de evaluación y calificar como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE a la UT BLUE TALENT y en consecuencia NO HABILITAR al proponente…".

Al respecto nos permitimos manifestar que, tanto el día primero de diciembre en respuesta a la evaluación financiera y el día 13 de diciembre en respuesta a las observaciones iniciales presentadas, el equipo evaluador financiero ha manifestado que, el oferente 4. **UNIÓN TEMPORAL TALENT BLUE = NO habilitado en el aspecto financiero,** no indica en su propuesta el año fiscal que desea le sea tenido en cuenta para la verificación, por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la NOTA 2 del numeral 3.2. del Anexo Complementario Pliego de Condiciones, la ARN analizó por su cuenta y objetivamente los tres años fiscales contenidos en el RUP (2020, 2021 y 2022), sin embargo, en las tres vigencias NO CUMPLE con el indicador de CAPITAL DE TRABAJO.

OBSERVACIÓN 4

"NUMERAL 3.1.6 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO

a) PROPONENTE UT ARN DIGITAL 2023

La ARN dentro del marco del numeral 3.1.6 establece lo siguiente:

(…) El proponente que desea presentarse en Unión Temporal o Consorcio debe estar registrado en la plataforma SECOP II como proponente plural (…)"

Todos y cada uno de los oferentes que presentamos propuesta en forma asociativa creamos la unión temporal en SECOP II en el marco de la Ley colombiana y lo establecido por Colombia compra eficiente, en donde al crear dicho usuario debe contar con la veracidad y la realidad de la presentación de la oferta so pena de no crear efectos jurídicos y en consecuencia no tener validez la oferta presentada.

Por ello es conocimiento, de todos los integrantes y posibles oferentes cuales son las normas para que dicho usuario tenga total viabilidad y veracidad frente al proceso de contratación y sobre todo frente al posible contrato que sea adjudicado. Sin embargo, para el presente proceso hemos evidenciado que dicha unión temporal no cuenta con la veracidad y el cumplimiento del reglamento completo para participar en el presente proceso de licitación pública como lo exponemos a continuación:

El numeral 1.14.2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS indica:

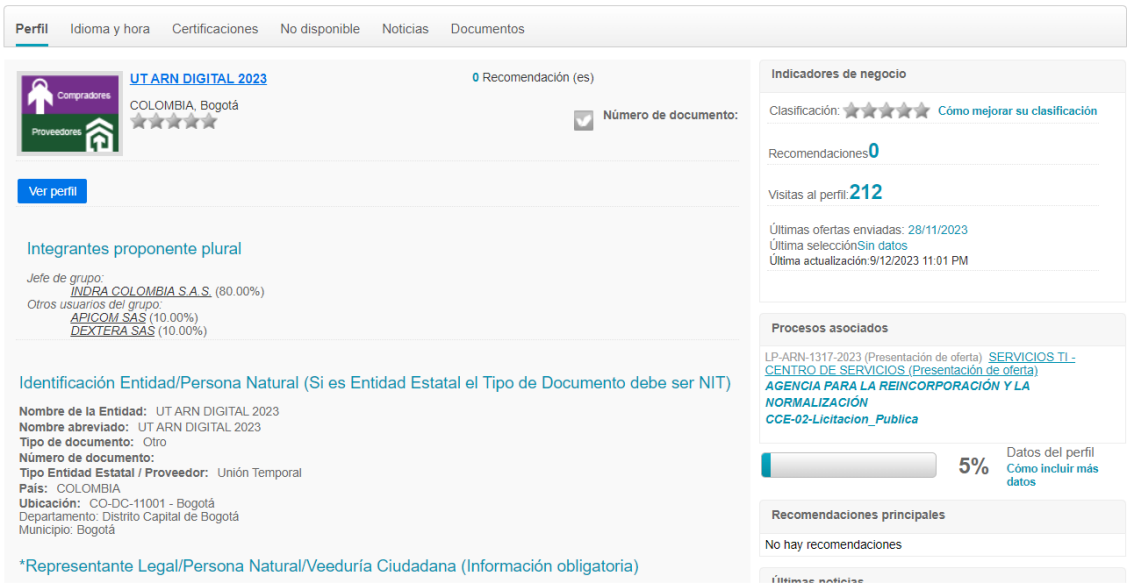
Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, además de sus integrantes, se debe registrar la figura asociativa con la cual se presentará al proceso de contratación en la plataforma del SECOP II, so pena de rechazo de la propuesta. Lo anterior atendiendo las indicaciones de la Guía de Registro para el proponente Plural expedida por Colombia Compra Eficiente.

Por su parte la Guía expedida por CCE indica:

4. Documentos relacionados

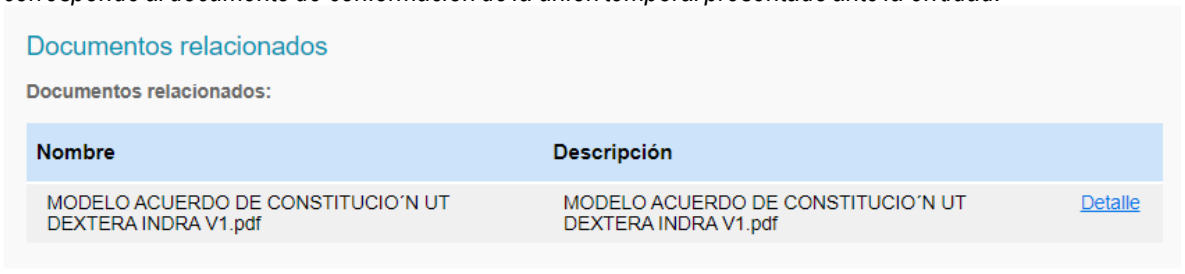
En esta sección usted debe anexar el acto o promesa de constitución del proponente plural, firmado por los representantes legales de cada integrante. Este documento es el que le da validez al proponente plural creado en SECOP II. Puede ingresar otros documentos soporte adicionales si lo prefiere. Tenga en cuenta que todos los documentos que adjunte en esta sección son públicos y harán parte del perfil del Proponente plural en el SECOP II.

Cuando se accede al perfil de la unión temporal ARN DIGITAL 2023 dentro de la plataforma SECOP II nos arroja la siguiente imagen:



Aparentemente coincide con la presentación y creación correcta del usuario. Sin embargo, Colombia Compra Eficiente ha manifestado que para que dicha unión temporal sea real debe contar con la creación del perfil que NO atente con la verdad de la propuesta presentada y para ello solicita subir el documento de constitución de la unión temporal pues este documento es el que le da validez al proponente plural creado en SECOP.

Al ver el perfil y revisar los documentos de creación del proponente ***Unión Temporal ARN DIGITAL 2023*** *evidenciamos que el documento que hace parte integral del presente proceso, con el que se creo el usuario NO corresponde al documento de conformación de la unión temporal presentado ante la entidad:*



Al descargar este documento se evidencia que:

a*. la unión temporal que presenta la oferta no es la misma con la que se creo dicho perfil, ya que al revisar este documento la empresa APICOM no hacia parte integral de la forma asociativa y por tanto los porcentajes de participación tampoco se asemejaban a ellos.*

b. *También se evidencia que el documento con el cual crearon el perfil de la UT ARN DIGITAL 2023 en realidad corresponde a la UT ARN GESTIÓN TIC 2022 y además tiene un objeto diferente al del presente proceso de licitación como se evidencia a continuación:*

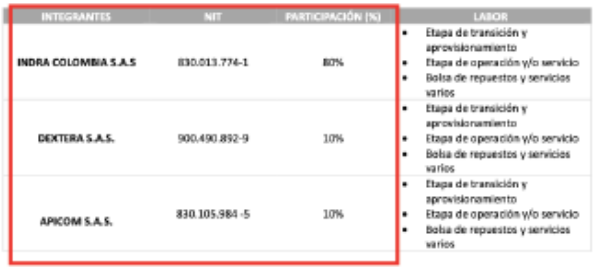
<table>
<tr><th>CONFORMACIÓN UT PARA CREAR EL PERFIL EN SECOP</th><th>CONFORMACIÓN UT PRESENTADA EN LA PROPUESTA</th></tr>
<tr><td>El presente Acuerdo de Unión Temporal se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL:

1. INDRA COLOMBIA S.A.S
2. DEXTERA S.A.S.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PARTICIPACIÓN: Para efectos económicos de la presente Unión Temporal y los demás a que haya lugar, la extensión de la participación de cada una de las sociedades miembros de la la Unión Temporal ARN GESTIÓN TIC 2022, es la siguiente:

1. INDRA COLOMBIA S.A.S. Participa en un 90%.
2. DEXTERA S.A.S. Participa en un 10%.</td><td>TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY. La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), serán distribuidas de la siguiente forma:


<table>
<tr><th>INTEGRANTES</th><th>NIT</th><th>PARTICIPACIÓN (%)</th><th>LABOR</th></tr>
<tr><td>INDRA COLOMBIA S.A.S</td><td>830.013.774-1</td><td>80%</td><td>• Etapa de transición y aprovisionamiento
• Etapa de operación y/o servicio
• Bolsa de repuestos y servicios varios</td></tr>
<tr><td>DEXTERA S.A.S.</td><td>900.490.892-9</td><td>10%</td><td>• Etapa de transición y aprovisionamiento
• Etapa de operación y/o servicio
• Bolsa de repuestos y servicios varios</td></tr>
<tr><td>APICOM S.A.S.</td><td>830.105.984 -5</td><td>10%</td><td>• Etapa de transición y aprovisionamiento
• Etapa de operación y/o servicio
• Bolsa de repuestos y servicios varios</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: El objeto del presente Acuerdo es constituir la Unión Temporal ARN GESTIÓN TIC 2022, entre las sociedades integrantes previamente identificadas, para la presentación conjunta ante la Agencia para la Reincorporación y la Normalización de una propuesta para la adjudicación, celebración, ejecución y liquidación del contrato producto del Proceso de contratación LP-ARN- 669-2022, el cual tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE</td><td>PRIMERA - OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la UNION TEMPORAL consiste en la presentación conjunta a la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN, de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato dentro del proceso de contratación Licitación Pública No. LP-ARN-1317-2023, cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS, GESTIÓN GLOBAL DE SERVICIOS DE TI, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE USUARIO FINAL, GESTIÓN DEL SERVICIO LA RED LAN /WLAN, GESTIÓN DE TELEFONÍA IP, GESTIÓN Y MONITOREO DE SERVICIO DE TI (NOC) Y GESTIÓN Y MONITOREO DE SEGURIDAD (SOC), GESTIÓN DE ACTIVOS TECNOLÓGICOS, GESTIÓN DE OPERACIONES DE</td></tr>
</table>

SOLICITUD No. 4. *En atención a lo anteriormente expuesto solicito a la entidad RECHAZAR la propuesta del proponente UT ARN DIGITAL 2023 de conformidad al numeral 1.14.2 del pliego de condiciones en concordancia con el numeral 4 de la Guía de Registro para el proponente Plural expedida por Colombia Compra Eficiente, puesto que al no tener validez legal la creación del proponente plural en la plataforma SECOP la propuesta presentada a la fecha de cierre del proceso también carece de validez jurídica pues no cumple con la ley 527 de 1999 que regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación", en ese sentido resulta inexistente la propuesta presentada por la UT ARN DIGITAL 2023 situación que no es subsanable.*

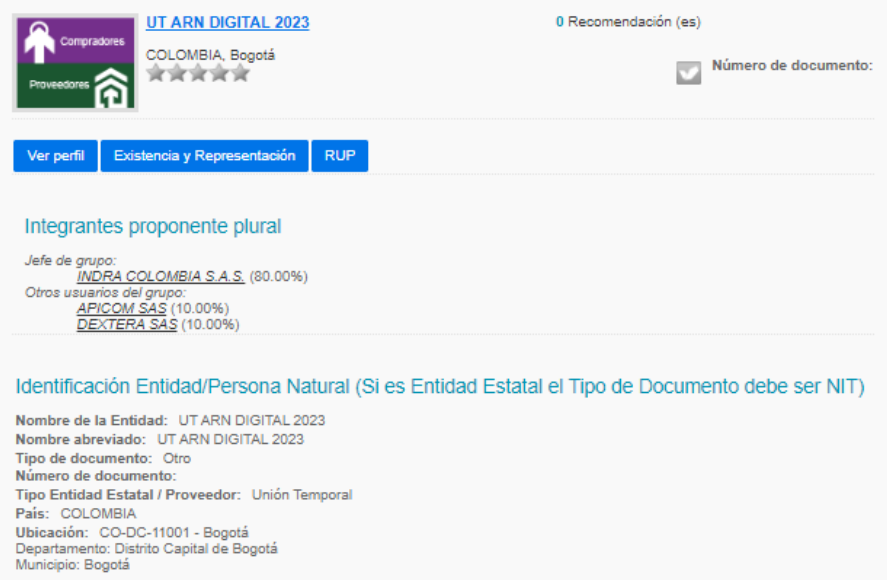
RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, el comité evaluador se permite precisar:

Como lo indica el observante, en el Anexo Complementario del Pliego de Condiciones se establece la condición para los proponentes plurales, de presentarse al proceso de contratación a través de una cuenta en SECOP II constituida según la forma asociativa; esta condición obedece a un requerimiento de funcionamiento de la plataforma para generar la adjudicación; también en el mismo documento se encuentran consignados los requisitos y condiciones de carácter jurídico que debían cumplir los interesados en participar en la presente convocatoria así como la forma en que se debían acreditar y en consecuencia como la Entidad los verificaría, incluidas aquellas respecto a las ofertas presentadas por proponentes plurales, en ese sentido se realizó la evaluación de las ofertas recibidas.

Frente a la propuesta del proponente UT ARN DIGITAL 2023 tal como se consignó en el informe de evaluación preliminar, el comité evaluador pudo verificar que el proponente cumplió con los requerimientos referidos a la conformación del proponente plural aportando el documento de conformación el cual contenía la información solicitada en el Pliego de Condiciones., documento que se encuentra dentro de la oferta presentada por el proponente en la plataforma Secop II, documento que cumple con todos los requisitos requeridos en el pliego de condiciones que rige el proceso.

Así las cosas se tiene que en concepto de este comité evaluador las condiciones de presentación de la oferta, respecto a la constitución del proponente plural cumplen con las exigencias del proceso en cuanto se pudieron constatar los requisitos exigidos y de cara a SECOP II la oferta se presentó a través de una cuenta identificada con el nombre del proponente plural.



Si bien el documento allí cargado, contiene un participante dentro de la conformación de la unión temporal que finalmente no hizo parte de la oferta final y registra un número de proceso equivocado, esto no invalida de manera alguna, el documento de conformación del proponente plural que fue debidamente entregado con la oferta y que genera la existencia legalmente válida de la unión temporal. La entidad no puede desconocer la creación legal de la ficción jurídica en los términos en que lo dispone la ley 80 de 1993 y las reglas del pliego de condiciones. Los proponentes y las entidades que están obligados al uso de la plataforma Secop II, se someten a los términos y condiciones de la misma y la administración de este sistema se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP CCE, mediante el Decreto Ley 4170 de 2011.

La Agencia expidió en uso de sus facultades de administrador, los TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II, documento en el cual se indica que "i) En los Procesos de Contratación se entienden como no presentadas las ofertas de Proponentes Plurales presentadas desde cuentas de proponentes singulares y viceversa.", de ahí la creación de la causal de rechazo contenida en el pliego de condiciones del proceso, la cual se dirige a no considerar las ofertas que sean presentadas por cuentas singulares cuando la oferta sea de un proponente plural o viceversa, pues estos deben crear su perfil coincidiendo con la forma como decidieron presentarse a la oferta. Los defectos evidenciados en el perfil de la unión temporal, no sirven de título suficiente para el rechazo de la oferta de conformidad con las estipulaciones contempladas en la ley 1150 de 2007, pues se insiste en que la unión temporal existe conforme

el documento de constitución de la misma que fue aportada a la propuesta, en este sentido el comité evaluador considera que en caso de que este oferente fuera a resultar adjudicatario, es procedente que se edite el perfil creado en el secop, adjuntando el documento de conformación de la unión temporal que presentó en su oferta y que no puede ser desconocido por la entidad por tener validez jurídica.

Por lo anterior no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 5

4) NUMERAL 4.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

a) PROPONENTE UT CONVINES VII

Según lo establecido por la entidad y según el formato No. 5 emitido por la misma, hemos evidenciado que el proponente de la referencia no hace un ofrecimiento claro sobre los bienes a ofertar, esto teniendo en cuenta que la unión temporal CONVINES VII no realiza el ofrecimiento en el numeral 1. Servicios o Bienes Nacionales (10 Puntos):

El suscrito __LUIS ANDRES REY MENDEZ___, obrando en su calidad __Representante Legal___ en nombre y representación de ___UT CONVINES VII__, con domicilio en __Bogota D.C.__ debidamente autorizado, por medio de este documento, manifiesto que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, los bienes o servicios que serán puestos para la ejecución del contrato en caso de que se me adjudique serán:

ORIGIEN DE LOS BIENES O SERVICIOS

ORIGEN DE LOS BIENES	
SERVICIOS / BIENES	**MARQUE CON UNA X**
1. NACIONALES	X
2. TRATO NACIONAL	X
3. EXTRANJEROS CON COMPONENTE COLOMBIANO **(VER LITERAL 3)**	
4. EXTRANJEROS	

Notese como marca con X la casilla nacionales y trato nacional lo cual resulta contradictorio sumado a que no acredita las circunstancias para ser servicio nacional o trato nacional

1. SERVICIOS O BIENES NACIONALES (10 PUNTOS)

1.1. SI EXISTEN BIENES NACIONALES RELEVANTES (NOTA: NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO)

- Para efectos de la acreditación de los SERVICIOS NACIONALES, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a comprar y a usar los siguientes bienes nacionales relevantes para la prestación del servicio durante la ejecución del contrato:

No.	Bien Nacional Relevante	Fecha de Inscripción	Fecha de Vigencia	No. de partida arancelaria

- Para efecto de la acreditación del origen de los **BIENES NACIONALES** el proponente deberá presentar el Registro de Productor de Bienes Nacionales (RPBN), expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el Manual para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

MARCAR CON UNA X ()

El pliego de condiciones de manera clara indica en el numeral 4.2.3.1. Servicios Nacionales:
(…) Por lo anterior y toda vez que el presente proceso de selección y el contrato a adjudicarse corresponde a la prestación de un servicio, en el que no se están adquiriendo bienes nacionales relevantes, ***la asignación de los DIEZ (10) PUNTOS se realizará a los proponentes que, mediante el formato correspondiente del Anexo Complementario de Pliego de Condiciones, se comprometan a vincular mínimo el 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.***
La nota 3 indica:
NOTA 3 IMPORTANTE: Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, ***además del Formato correspondiente, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:***
• Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
• Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
• Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. ***No obstante, NO PODRÁ SUBSANAR esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.***

El proponente unión temporal CONVINES VII no adjuntó el certificado de existencia y representación legal de los miembros de la UT para obtener el puntaje por Servicios Nacionales como lo estipula expresamente el pliego.

SOLICITUD No. 5 *Por tal motivo y revisando la evaluación preliminar, hemos evidenciado que la entidad califica con 10 Puntos del Apoyo a la Industria Nacional, sin embargo, solicitamos muy respetuosamente procedan a ELIMINAR dicho puntaje ya que no cumplen con lo requerido por la entidad. La falencia evidenciada no es subsanable de conformidad con el articulo 5 de la ley 1150 de 2007 por cuanto lo omitido por el proponente es un aspecto que otorga puntaje.*

RESPUESTA:

Atendiendo a la observación presentada se precisa que dentro de la evaluación preliminar contrario a lo señalado por el observante se asignó para el criterio de apoyo a la industria nacional a la oferta del proponente UT CONVINES VII un puntaje de CERO (0), en razón a que el oferente marcó dos opciones que son excluyentes una de la otra al señalar en el apartado de ORIGEN DE LOS BIENES O SERVICIOS, SEÑALO O MARCO CON UNA X LAS OPCIONES DE 1. NACIONALES Y 2. TRATO NACIONAL

Por lo anterior, se encuentra que le asiste razón al observante en cuanto a que no debe asignarse el puntaje de dicho criterio, lo cual hizo en su momento el comité evaluador.

OBSERVACIÓN 6

b) PROPONENTE UT TALENT BLUE

Según lo establecido por la entidad y según el formato No. 5 emitido por la misma, hemos evidenciado que el proponente de la referencia no hace un ofrecimiento claro sobre los bienes a ofertar, esto teniendo en cuenta que la unión temporal TALENT BLUE no realiza el ofrecimiento en el numeral 1. Servicios o Bines Nacionales (10 Puntos): Sobre la acreditación de Emprendimiento de mujeres: Se solicita a la entidad no otorgar el puntaje a la UT teniendo en cuenta que la fecha de expedición del certificado es 28 de noviembre, fecha de cierre del proceso, lo cual no se ajusta y contraviene con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, que establece:



TALENTO SOLIDO TI. Solidez en Talento | **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-ARN-1317-2023** | BLUEONE

de conformidad con el Manual para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

MARCAR CON UNA X ()

1.2. SI NO EXISTEN BIENES NACIONALES RELEVANTES

- Para efectos de la acreditación de los **SERVICIOS NACIONALES** me comprometo en caso de resultar adjudicatario, a **vincular mínimo el 40%** de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.

MARCAR CON UNA X ()

El pliego de condiciones de manera clara indica en el numeral 4.2.3.1. Servicios Nacionales:
(…) Por lo anterior y toda vez que el presente proceso de selección y el contrato a adjudicarse corresponde a la prestación de un servicio, en el que no se están adquiriendo bienes nacionales relevantes, ***la asignación de los DIEZ (10) PUNTOS se realizará a los proponentes que, mediante el formato correspondiente del Anexo Complementario de Pliego de Condiciones, se comprometan a vincular mínimo el 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.***

La nota 3 indica:
NOTA 3 IMPORTANTE: Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, ***además del Formato correspondiente, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:***
• Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

• Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
• Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.
El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. ***No obstante, NO PODRÁ SUBSANAR esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.***

El proponente unión temporal TALENT BLUE no adjuntó el certificado de existencia y representación legal de los miembros de la UT para obtener el puntaje por Servicios Nacionales como lo estipula expresamente el pliego.

SOLICITUD No. 6 *Por tal motivo y revisando la evaluación preliminar, hemos evidenciado que la entidad califica con 10 Puntos del Apoyo a la Industria Nacional, sin embargo, solicitamos muy respetuosamente procedan a ELIMINAR dicho puntaje ya que no se encuentra cumpliendo con lo requerido por la entidad. La falencia evidenciada no es subsanable de conformidad con el articulo 5 de la ley 1150 de 2007 por cuanto lo omitido por el proponente es un aspecto que otorga puntaje.*

Respuesta:

Revisada la observación allegada por el proponte UNION TEMPORAL SERVICIOS TI ARN sobre la propuesta de la UT Talent Blue, se verificó lo correspondiente en el respectivo Formato 5 entregado por la Unión Temporal evidenciando que no fue diligenciado acorde con lo establecido en el Pliegos de Condiciones definitivo, por lo que correspondía no asignar el puntaje correspondiente a este factor ponderable.

De otra parte, se pudo verificar que el proponente UT Talent Blue adjuntó a la oferta el documento en PDF "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL" donde presenta el certificado de existencia y representación legal de cada miembro de la Unión Temporal. En los folios 1 al 15 está el certificado de Blue One y en los folios 16 al 24 está el certificado de Talento Solido TI.

Por lo antes enunciado, y en razón a que no se había diligenciado en debida forma el formato, correspondía no asignar el puntaje, sin embargo, teniendo en cuenta que el oferente UT Talent Blue no cumple con las condiciones financieras exigidas por la entidad, no procede la calificación de la oferta.

OBSERVACIÓN 7.

C) PROPONENTE ITELCA

El pliego de condiciones de manera clara indica en el numeral 4.2.3.1. Servicios Nacionales:

NOTA 3 IMPORTANTE: Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, ***además del Formato correspondiente, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:***
• Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
• Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

• Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. ***No obstante, NO PODRÁ SUBSANAR esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.***

El proponente ITELCA no adjuntó el certificado de existencia y representación legal para obtener el puntaje por Servicios Nacionales como lo estipula expresamente el pliego.

SOLICITUD No. 7. *Por tal motivo y revisando la evaluación preliminar, hemos evidenciado que la entidad califica con 10 Puntos del Apoyo a la Industria Nacional, sin embargo, solicitamos muy respetuosamente procedan a ELIMINAR dicho puntaje ya que no se encuentra cumpliendo con lo requerido por la entidad. La falencia evidenciada no es subsanable de conformidad con el articulo 5 de la ley 1150 de 2007 por cuanto lo omitido por el proponente es un aspecto que otorga puntaje.*

Respuesta a la solicitud # 7.

Revisando la solicitud allegada por el proponte UNION TEMPORAL SERVICIOS TI ARN se evidenció que el proponente ITELCA presentó junto con la oferta el documento en PDF "CAMARA DE COMERCIO NOV 10" el cual corresponde al certificado de existencia y representación legal del proponente, tal como se evidencia a continuación:



11. CAMARA DE COMERCIO NOV 10.pdf — Cerrar

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2023 Hora: 10:17:17
Recibo No. AB23926735
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2392673591722

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ITELCA S A S
Nit: 800002942 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Por lo anterior no se acepta la solicitud y se mantiene la ponderación asignada.

OBSERVACIÓN 8

D) PROPONENTE PEAR SOLUTIONS

El pliego de condiciones de manera clara indica en el numeral 4.2.3.1. Servicios Nacionales:
NOTA 3 IMPORTANTE: Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, ***además del Formato correspondiente, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:***
• Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
• Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
• Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

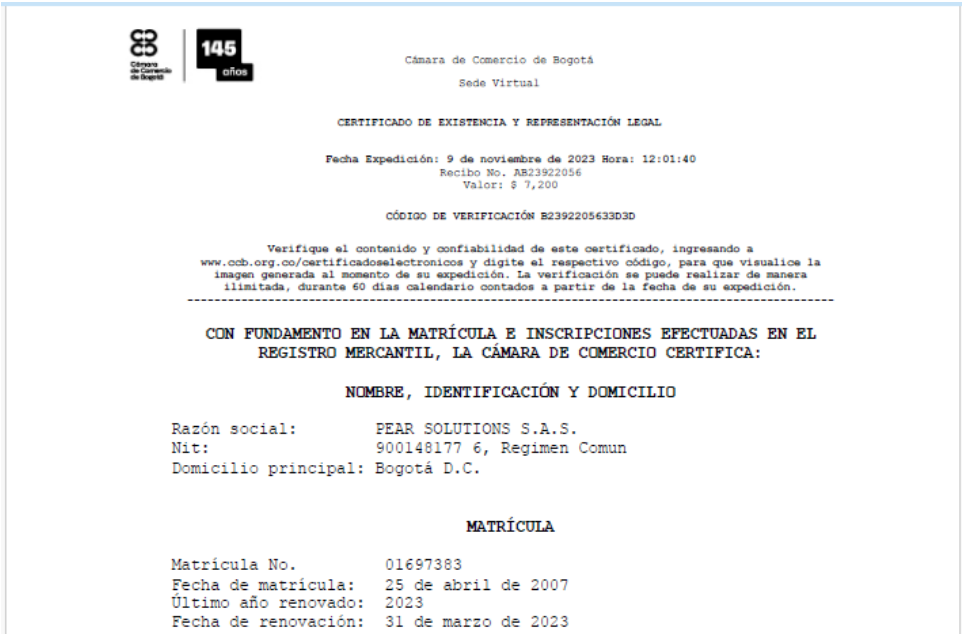
El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. ***No obstante, NO PODRÁ SUBSANAR esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.***

El proponente PEAR SOLUTIONS no adjuntó el certificado de existencia y representación legal para obtener el puntaje por Servicios Nacionales como lo estipula expresamente el pliego.

SOLICITUD No. 8. *Por tal motivo y revisando la evaluación preliminar, hemos evidenciado que la entidad califica con 10 Puntos del Apoyo a la Industria Nacional, sin embargo, solicitamos muy respetuosamente procedan a ELIMINAR dicho puntaje ya que no se encuentra cumpliendo con lo requerido por la entidad. La falencia evidenciada no es subsanable de conformidad con el articulo 5 de la ley 1150 de 2007 por cuanto lo omitido por el proponente es un aspecto*

Respuesta a la Solicitud # 8.

Revisando la solicitud allegada por el proponte UNION TEMPORAL SERVICIOS TI ARN se evidenció que el proponente PEAR SOLUTIONS allegó junto con su oferta el certificado de existencia y representación, documento: 3. Cámara de comercio_1.pdf, tal como se evidencia a continuación:



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2023 Hora: 12:01:40
Recibo No. AB23922056
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2392205633D3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PEAR SOLUTIONS S.A.S.
Nit: 900148177 6, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01697383
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

Por lo anterior no se acepta la solicitud y se mantiene la ponderación asignada.

OBSERVACION 9

5) NUMERAL 4.2.4 PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO 1 PUNTO)

a) PROPONENTE ITELCA

Revisando la propuesta presentada por el oferente hemos evidenciado que el proponente no realiza el ofrecimiento de personas con discapacidad tal y como lo requiere la entidad:

(…) En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en los Términos de referencia, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes dos (2) requisitos:
1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección,

Y

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

*El proponente **ITELCA** emite el certificado firmado por el revisor fiscal y el presentante legal, sin embargo, junto con esto no se encuentra el formato del Ministerio de Trabajo y los documentos del revisor fiscal vigentes tal y como lo menciona la entidad.*

SOLICITUD No. 8 *Por ello y teniendo en cuenta que la entidad en su informe de evaluación preliminar le otorga dicho puntaje, solicitamos procedan a ELIMINAR dicho puntaje por cuanto no cumple con lo dispuesto en el pliego de condiciones. La falencia evidenciada no es subsanable de conformidad con el articulo 5 de la ley 1150 de 2007 por cuanto lo omitido por el proponente es un aspecto que otorga puntaje.*

RESPUESTA:

Revisada la observación presentada por el proponente UNION TEMPORAL SERVICIOS TI ARN, se puede evidenciar que en el informe de evaluación preliminar realizado por la entidad no se le otorgó puntaje al proponente ITELCA por la misma razón que se indica en la observación por lo que se enunció "no se encuentra el formato del Ministerio de Trabajo", tal como se muestra a continuación:

RESULTADO VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
0
OBSERVACIONES VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
No presenta certificado expedido por Min Trabajo

OBSERVACIÓN 10

b) PROPONENTE PEAR SOLUTIONS SAS

Dentro del pliego de condiciones la entidad se permite solicitar lo siguiente:

(…) *En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en los Términos de referencia, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes dos (2) requisitos:*
1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes ***a la fecha de cierre del proceso de selección****,*

Y

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Al revisar el certificado emitido por el oferente ***PEAR SOLUTIONS SAS*** *hemos evidenciado que no cumple con lo requerido, por lo siguiente:*

• La certificación no está expedida con la fecha de cierre del proceso.
• La certificación cuenta con dos (2) fechas diferentes de expedición. La pregunta que nos surge es: ¿Sobre cuál de las fechas se está certificando?
• Dentro del contexto de la certificación del proponente no se evidencia que la certificación o el personal certificado se encuentra a la "fecha de cierre" como indica el Decreto y el pliego de condiciones definitivo:

SOLICITUD No. 9. *Por tal motivo solicitamos a le entidad proceda a ELIMINAR el punto de discapacidad que fue otorgado en la evaluación preliminar, pasando por alto lo establecido en la certificación aportada por el oferente. La falencia evidenciada no es subsanable de conformidad con el articulo 5 de la ley 1150 de 2007 por cuanto lo omitido por el proponente es un aspecto que otorga puntaje.*

RESPUESTA

Revisando la observación presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS TI ARN**, se precisa con respecto a la fecha de la certificación nos permitimos señalar que de conformidad con los conceptos C – 119 de 2020, C-397 de 2020, C-429 de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, se ha establecido lo siguiente:

"DOCUMENTOS TIPO – Formato 8 – Fecha de suscripción – Aclaración de oferta

[…] el hecho de que un proponente certifique su planta de personal con anterioridad a la fecha de cierre, en sí mismo no atenta contra la finalidad de la norma, ya que este, con la presentación del referido formato, se compromete a mantener tal circunstancia cuando menos hasta la fecha programada para el cierre, para beneficiarse de la asignación del puntaje adicional en los términos en los que su planta de personal se lo permite y por tanto que la fecha del «Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad» no sea la programada para el cierre del proceso de selección, no puede tomarse en sí misma como una razón válida para no otorgar el respectivo puntaje, ya que lo que exige el numeral 1 del artículo del 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es que se certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, a la fecha de cierre del proceso de selección, no que el formato sea suscrito en dicha fecha.

[…]

En todo caso, en caso de que la entidad requiera verificar la certeza de la planta de personal certificada de manera anticipada, podrá hacer uso de la facultad para solicitar aclaraciones establecida en el artículo 30-7 de la Ley 80 de 1993, aclaración que deberá ser efectuada por el proponente dentro del término otorgado por la entidad, so pena de que no se otorgue el respectivo puntaje adicional.

Para mayor información, le recomendamos revisar los conceptos C – 119 de 2020, C-397 de 2020, C-429 de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de "relatoría" de conceptos."

En ese orden, el entendimiento literal del numeral 1 del precitado artículo 2.2.1.2.4.2.6 dista de la finalidad de la disposición, la cual busca que mediante el referido formato los proponentes certifiquen el número total de trabajadores vinculados a sus plantas de personal, estableciendo la fecha de cierre como una limitación temporal en la que debe encuadrarse la circunstancia de la que da cuenta el proponente, no que dicho formato necesariamente deba ser suscrito y presentado en dicha fecha, so pena de no asignarse el puntaje adicional.

Así pues, el hecho de que un proponente certifique su planta de personal con anterioridad a la fecha de cierre, en sí mismo no atenta contra la finalidad de la norma, ya que este, con la presentación del referido formato, se compromete a mantener tal circunstancia cuando menos hasta la fecha programada para el cierre, para beneficiarse de la asignación del puntaje adicional en los términos en los que su planta de personal se lo permite.

De otra parte, el proponente PEAR SOLUTIOS presentó junto con su oferta los documentos requeridos en el pliego de condiciones definitivo para el criterio de personas en situación de discapacidad, los siguientes, a saber:

Documento: Cert Discapacidad - Revisro fiscal.pdf, certificación emitida por el revisor Fiscal sobre el Número de trabajadores vinculados, del cual Se muestra imagen con un extracto de la certificación:

Yo Guillermo Mauricio Martínez Merizalde identificado con cédula de ciudadanía No. 79.905.098 de Bogotá en calidad de Representante Legal y Luz Dary Zuleta Suarez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.804.673 de Bogotá en calidad de revisor fiscal de la empresa PEAR SOLUTIONS SAS con NIT 900.148.177-6 CERTIFICA el número total de rabajadores vinculados en la planta personal son:

Número total de trabajadores	1093
Número de trabajadores con discapacidad	5

Documentos con los pagos de seguridad social para cinco personas:

1. seguridad social EDUARDO ANDRES SANTAMARIA.pdf
2. seguridad social HAROL ENRIQUE ARIAS LOPEZ.pdf
3. seguridad social WILSON VARGAS MARIN.pdf
4. seguridad social HAROL ENRIQUE ARIAS LOPEZ.pdf
5. seguridad social EDUARDO ANDRES SANTAMARIA.pdf

Documento: Cert. discapacidad 18-11-2023.pdf, certificación emitida por el Ministerio de Trabajo, del cual se muestra una imagen con un extracto de la certificación:



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA / Trabajo	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-05-AN-01 F-02
		Versión: 4.0
	FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	Fecha: Enero 31 de 2021
		Página 1 de 1

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2023721100000041501
FECHA RADICADO:	01/11/2023
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	PEAR SOLUTIONS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	900148177-6

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	1093
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	5
C. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997 Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	5
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS	

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta la solicitud y se mantiene el puntaje asignado para el Proponente PEAR SOLUTIONS SAS, para el criterio de Vinculación de trabajadores con Discapacidad.

OBSERVACIÓN 10

c) PROPONENTE UT ARN DIGITAL 2023

Dentro del pliego de condiciones la entidad se permite solicitar lo siguiente:

***(…)** En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en los Términos de referencia, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes dos (2) requisitos:*

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes ***a la fecha de cierre del proceso de selección****,*
Y
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito podemos evidenciar que INDRA DE COLOMBIA en el archivo aportado con nombre ***17. Trabajadores en Condición de Discapacidad.zip*** *existe discrepancia entre lo*

reportado ante el Ministerio de Trabajo y la certificación emitida por el revisor fiscal. El numeral dos (2) anteriormente expuesto representa con claridad lo que se debe acreditar entre los dos documentos que hacen parte integral del presente proceso de contratación, sin embargo, el proponente señala lo siguiente:

NOMBRE PROPONENTE	INDRA COLOMBIA SAS
IDENTIFICACION	830.013.774-1
No. TOTAL DE TRABAJADORES	3.710
No. DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	6

Imagen: Certificación Indra revisor Fiscal

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	3962
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	5
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997 Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	0

Imagen: Certificación Ministerio de trabajo

SOLICITUD No. 10. *Como hemos evidenciado la acreditación del personal con discapacidad de la compañía Indra Colombia no da claridad de cuál es la cantidad de trabajadores con discapacidad con los que cuenta el oferente generando contradicción. Es por ello que de manera respetuosa nos permitimos solicitar que la entidad proceda a ELIMINAR el puntaje otorgado a la unión temporal ARN DIGITAL 2023 por la discrepancia con la que se cuenta en el presente certificado. La falencia evidenciada no es subsanable de conformidad con el articulo 5 de la ley 1150 de 2007 por cuanto lo omitido por el proponente es un aspecto que otorga puntaje.*

RESPUESTA:

Atendiendo a la observación presentada, se precisa que si bien existe una disparidad entre la cantidad establecida en la certificación del ministerio del trabajo y la enunciada por el revisor fiscal de la empresa, se encuentra que ello no conlleva a que no se pueda asignar el puntaje otorgado para el factor de VINCULACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DICAPACIDAD, debido a que con cualquiera de las dos cantidades se cumple el criterio mínimo exigido para la asignación del puntaje de conformidad con la cantidad de empleados del oferente.

Así mismo, cabe precisar que el documento del Ministerio del Trabajo cuenta con una vigencia de 6 meses, periodo de tiempo en el cual por la dinámica empresarial las empresas pueden efectuar cambios de personal, incremento de planta y cualquier otra situación que permita tener nuevas plazas vinculadas a este criterio, motivo por el cual no puede entonces dejarse de asignar la ponderación correspondiente.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que se acreditan las condiciones exigidas por la entidad, se mantendrá la calificación otorgada al oferente.

OBSERVACIÓN 11

6)NUMERAL 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

a) PROPONENTE UT ARN DIGITAL 2023

OBSERVACIÓN 1.

*En la certificación aportada por la UT ARN DIGITAL 2023 cuyo objeto del contrato No. ARU-CO-0068-00002, suscrito entre ARUS y DEXTERA SAS corresponde a: "**Servicio de alquiler, alistamiento, instalación, configuración, logística, desmonte y recolección de equipos (Swtiches, Access point, Teléfonos IP y análogos) para el proyecto Apolo de la Registraduría Nacional del Estado Civil**", mediante órdenes de compra 4500029882, 4500034113 y 4500035729, (tres diferentes documentos). Sin embargo, el objeto especifico y el alcance de dicha certificación de experiencia no guarda relación directa con el objeto del presente proceso de contratación de Licitación Publica LP-ARN-1317-2023:*

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL CENTRO DE SE RVICIOS, GESTIÓN GLOBAL DE SERVICIOS DE TI,GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE USUARIO FINAL, GESTIÓN DEL SERVICIO LA RED LAN /WLAN, GESTIÓN DE TELEFONÍA IP, GESTIÓN Y MONITOREO DE SERVICIO DE TI (NOC) Y GESTIÓN Y MONITOREO DE SEGURIDAD (SOC), GESTIÓN DE ACTIVOS TECNOLÓGICOS, GESTIÓN DE OPERACIONES DE SERVICIOS DE TI, GESTIÓN DE SERVICIO S DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, GESTIÓN DE SERVICIOS CONEXOS, CON UNA BOLSA PARA SERVICIOS ADICIONALES Y REPUESTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS".

***SOLICITUD No. 11.** Por lo anterior solicito a la entidad evaluar como NO CUMPLE TECNICAMENTE al proponente UT ARN DIGITAL 2023 o solicitar al proponente copia de las órdenes de compra descritas anteriormente y así validar el cumplimiento de los servicios requeridos que corresponden con el objeto de la licitación que nos ocupa.*

RESPUESTA:

Revisada la observación presentada por el proponente UNION TEMPORAL SERVICIOS TI ARN, se encuentra que no le asiste razón al mismo, ya que los documentos aportados y verificados por la Entidad permiten acreditar el criterio exigido de cuatro o más de las actividades relacionadas con las exigidas en el numeral "3.3.1.2. Información Adicional Requerida con la Experiencia Mínima del Proponente" del Anexo Complementario al pliego de condiciones.

Dado lo anterior la entidad no acepta la observación y se mantiene el resultado de la evaluación efectuado a la certificación objeto de observación.

OBSERVACIÓN 12

OBSERVACIÓN 2.

La certificación de experiencia del contrato No. ARU-CO-0068-00002, suscrito entre ARUS y DEXTERA SAS relaciona tres (3) órdenes de compra diferentes; por tal motivo resulta obvio que se trata de tres (3) contratos diferentes incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el numeral 3.3.1. Experiencia del proponente, en donde se limita la acreditación de experiencia máximo en 4 contratos.

Lo anterior tiene sustento en el Código de Comercio artículo 845 por cuanto cada Orden de compra reúne los requisitos de oferta u propuesta y en consecuencia son cada una negocios jurídicos diferentes

SOLICITUD No. 12. *Por lo anterior solicito a la entidad evaluar como NO CUMPLE TECNICAMENTE al proponente UT ARN DIGITAL 2023, puesto que para acreditar la experiencia están aportando más de 4 contratos incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el numeral 3.3.1.*

RESPUESTA:

Revisada la observación, se encuentra que la misma no procede en razón a que si bien dentro de la certificación se hace referencia a tres ordenes de compra, se evidencia de forma clara que las mismas fueron emitidas en el contexto de la misma relación contractual certificada, aspecto que dentro de la dinámica empresarial puede presentarse y no conlleva a la invalidez de la relación originaria entre las partes.

Por ende, se encuentra entonces que al certificarse que existió una relación comercial entre las partes y que la misma tenía un objeto preciso, no es necesario exigir o solicitar documentos adicionales, al oferente.

Por lo anterior, la observación no procede y se mantiene el resultado de la evaluación dado al contrato acreditado.

OBSERVACIÓN 13

OBSERVACIÓN 3.

La certificación suscrita entre DEXTERA y ARUS, al aparecer incluye no solo dicha inconsistencia, sino al parecer la discrepancia entre las fechas de expedición emitidas por el ente certificador y el cumplimiento del mismo. El documento expedido con número ***CCE 20231780*** *incluye la siguiente fecha de expedición:*

Al ir a la parte inferior, la fecha tiene una diferencia de expedición puesto que se firma con una fecha anterior a la descrita en la parte superior:

Por tal motivo invitamos a la entidad se permita calificar como NO CUMPLE la propuesta presentada por dicha unión temporal ya que uno de los requerimientos habilitantes, especificaba que las certificaciones de experiencia deberían contar con los siguientes datos:

RESPUESTA:

Atendiendo a la observación, se precisa que si bien existe una discrepancia entre las dos fechas que presenta el documento en la parte inicial y final esto no invalida los datos que incluye el mismo, ya que esto puede corresponder a un error formal de digitación, que no afecta el fondo de la misma, adicional a ello es necesario tener en cuenta que es un contrato certificado en el RUP como finalizado y ejecutado, por lo que los datos a acreditar se encuentran acreditados y fueron tenidos en cuenta por la entidad.

Por lo anterior la observación no procede.

OBSERVACIÓN 14

OBSERVACIÓN 4.

*Dentro de la certificación aportada por el proponente **UT ARN DIGITAL 2023**, suscrita entre la empresa Arus y Dextera evidenciamos que NO CUMPLE con el requerimiento realizado por la entidad ya que las fechas emitidas por la certificación aportada y las actividades a realizar son totalmente diferentes a las del contrato firmado entre las dos empresas.*

Muestra de lo anteriormente expuesto este dado de la siguiente manera:

*i. **Fechas de Inicio y Terminación:** a. Fecha de inicio se da el 1 de diciembre del año en curso: Dato real*
b. Fecha de Terminación: La certificación evidencia que la fecha de terminación es el 30 de junio de 2022, sin embargo, el contrato evidencia que el OTROSI No. 2 que hace parte integral de dicho documento es firmado el 8 de agosto de 2022, fecha que se emite posterior a la fecha de terminación certificada.

*ii. **Objeto y alcance contractual** a. Dentro del contrato no se evidencian todas y cada una de las actividades descritas en la certificación lo que no deja realizar la inspección del mismo de forma clara.*
b. Dentro del contrato suscrito se puede evidenciar que es un suministro de alquiler de hardware tecnológico pero que no conlleva todos los servicios certificados por las partes.
***c. Servicios de Operación de Infraestructura Tecnológica: Gestión de administración, monitoreo, operación y soporte a usuarios finales (…)** Actividad descrita dentro la certificación y que no puede ser evidenciada dentro del alcance. Esta actividad debería ser revisada puesto que no concuerda con lo relacionado en el contrato.*

*iii. **Valores:** a. Los valores del contrato y sus OTROSI son acordes a las modificaciones de la Clausula quinta que hacen parte integral del contrato; sin embargo, los valores adicionales que mencionan en la certificación de experiencia no se ven identificados en los cambios realizados en el contrato.*

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando la diferencia que se encuentra entre un documento y otro, y siendo que es el contrato quien respalda dicha certificación solicitamos a la entidad se permita establecer como NO CUMPLE dicho documento, ya que es contrario a lo que se establece dentro del pliego de condiciones. Para revisar nuestras afirmaciones, nos permitimos anexar dicho contrato para la revisión pertinente y aclaraciones que den lugar al mismo.

RESPUESTA:

Revisada la observación presentada, se encuentra que la misma no esta llamada a prosperar en razón a que los datos por usted enunciados no resultan ser objeto de verificación por parte de la entidad conforme las condiciones exigidas en el numeral 3.3.1 del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones, adicional a ellos es necesario precisar que los datos objeto de verificación fueron en su mayoría validados en el Registro Único de Proponentes.

Por lo anterior, la información allí establecida es la validada para la evaluación técnica de la oferta, ya que la Nota 4 del numeral 3.3.1 del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones establece "De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar."

Por lo enunciado, la observación no procede.

5. UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS TI ARN - CO1.MSG.5677778 - 13/12/2023 12:18:09 PM

OBSERVACION 1

1. Una vez consultado en la inscripción del registro Único de Proponentes en la Cámara de Comercio de Bogotá el contrato No. 34 del mismo documento, este no coincide con la certificación aportada en su propuesta, toda vez que el contrato registra un alcance que difiere al descrito en la certificación el cual corresponde al siguiente:

SEGUNDA. - ALCANCE. El alcance del servicio contratado se encuentra definido en la Propuesta Comercial, entregada por **EL CONTRATISTA** en el mes de diciembre de 2021, la cual hace parte integral del presente Contrato como Anexo No. 1.

Los componentes del alcance contratado son los siguientes:

Descripción	Cantidad	Unidad	Tiempo/mes
Servicio Alquiler SWCORE y Acceso	283	Und	6
Preconfiguración AP	172	Und	N/A
Preconfiguración teléfonos IP	7105	Und	N/A
Preconfiguración Switch	283	Und	N/A
Limpieza, borrado y Pruebas Switches	283	Und	N/A
Limpieza, borrado y Pruebas Telefonía IP	5445	Und	N/A
Limpieza, borrado y Pruebas AP	172	Und	N/A
Limpieza y Pruebas Telefonía Análoga 10%	900	Und	N/A
Logística Envio entrega (Switches 283 - 172 AP - Teléfonos IP 7105 - Teléfonos Análogos 9.000)	76	Sede	N/A
M.O Instalación Swcore y Acceso	283	Und	N/A
M.O Instalación AP	58	Und	N/A
M.O Instalación telefonía IP	7105	Und	N/A
M.O. Desmonte Switch	283	Und	N/A
M.O. Desmonte AP	58	Und	N/A
M.O. Desmonte teléfonos IP	7105	Und	N/A
Logística Recolección (recogida)	42	Sede	N/A

- ***ADICIONALES PROYECTO REGISTRADURÍA***

Descripción	Cantidad	Unidad	Tiempo/mes
Servicio Alquiler SWCORE y Acceso FASE2	Unid	73	2
M.O Instalación Swcore y Acesso FASE2	Unid	73	N/A
M.O Instalación Telefonía IP FASE2	Unid	1400	N/A
Adicional Cartagena	Unid	1	N/A
Adicional Bucaramanga nuevo sw enviado	Unid	1	N/A
Adicional Ibagué Tiempo Adicional	Unid	1	N/A
Envío y Recogida de teléfonos Pereira	Unid	1	N/A
Tiempo adicional Pereira	Unid	1	N/A
Tiempo adicional de instalación Cali	Unid	1	N/A
Tiempo Adicional de Itagüí	Unid	1	N/A
Tiempo Adicional Sabaneta	Unid	1	N/A
Instalación router y Canal Mitú y puerto Carreño	Unid	2	N/A

2. El valor del contrato total antes de Iva es de $1.042.461.896 y en la certificación aportada indican que el valor total del contrato es de $1.138.199.096 antes de Iva; por lo que la diferencia es decir la suma de $95.737.200 **NO** coincide con los valores adicionales descritos en la certificación ($24.992.124).

QUINTA: - VALOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE pagará a favor de **EL CONTRATISTA** el valor descrito a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad	Tiempo/mes	Unitario	Total
Servicio Alquiler SWCORE y Acceso	283	Und	6	$ 150.000.00	$ 254.700.000.00
Preconfiguración AP	172	Und	N/A	$ 11.760.00	$ 2.022.720.00
Preconfiguración teléfonos IP	7105	Und	N/A	$ 11.760.00	$ 83.554.800.00
Preconfiguración Switch	283	Und	N/A	$ 132.000.00	$ 37.356.000.00
Limpieza, borrado y Pruebas Switches	283	Und	N/A	$ 11.760.00	$ 3.328.080.00
Limpieza, borrado y Pruebas Telefonía IP	5445	Und	N/A	$ 11.760.00	$ 64.033.200.00
Limpieza, borrado y Pruebas AP	172	Und	N/A	$ 11.760.00	$ 2.022.720.00
Limpieza y Pruebas Telefonía Análoga 10%	900	Und	N/A	$ 5.520.00	$ 4.968.000.00
Logística Envío entrega (Switches 283 - 172 AP - Teléfonos IP 7105 - Teléfonos Análogos 9.000)	76	Sede	N/A	$ 3.610.526.00	$ 274.399.976.00
M.O Instalación Swcore y Acceso	283	Und	N/A	$ 45.600.00	$ 12.904.800.00
M.O Instalación AP	58	Und	N/A	$ 45.600.00	$ 2.644.800.00
M.O Instalación telefonía IP	7105	Und	N/A	$ 18.000.00	$ 127.890.000.00
M.O. Desmonte Switch	283	Und	N/A	$ 16.800.00	$ 4.754.400.00
M.O. Desmonte AP	58	Und	N/A	$ 16.800.00	$ 974.400.00
M.O. Desmonte teléfonos IP	7105	Und	N/A	$ 9.600.00	$ 68.208.000.00
Logística Recolección (recogida)	42	Sede	N/A	$ 2.350.000.00	$ 98.700.000.00
Total antes de Iva					$ 1.042.461.896.00

3. En la cláusula SEGUNDA del Otro sí No. 1 al contrato en mención, las partes modifican la cláusula quinta sobre el valor del contrato, el cual quedó en $1.101.040.696.00 y su adición correspondió a $58.578.800 y NO a $24.992.124 antes de IVA como lo indica la certificación aportada por la UNION TEMPORAL UT ARN DIGITAL 2023 del Contrato de Prestación de Servicios entre ARUS SA y DEXTERA SAS.

Descripción	Cantidad	Unidad	Tiempo/mes	Precio Unitario	Total
Servicio Alquiler SWCORE y Acceso	283	Und	6	$ 150.000,00	$ 254.700.000,00
Preconfiguración AP	172	Und	N/A	$ 11.760,00	$ 2.022.720,00
Preconfiguración teléfonos IP	7105	Und	N/A	$ 11.760,00	$ 83.554.800,00
Preconfiguración Switch	283	Und	N/A	$ 132.000,00	$ 37.356.000,00
Limpieza, borrado, y Pruebas Switches	283	Und	N/A	$ 11.760,00	$ 3.328.080,00
Limpieza, borrado y Pruebas Telefonía IP	5445	Und	N/A	$ 11.760,00	$ 64.033.200,00
Limpieza, borrado y Pruebas AP	172	Und	N/A	$ 11.760,00	$ 2.022.720,00
Limpieza y Pruebas Telefonía Análoga 10%	900	Und	N/A	$ 5.520,00	$ 4.968.000,00
Logística Envío entrega (Switches 238 – 172 AP- Teléfonos IP 7105 – Teléfonos Análogos 9.000)	76	Sede	N/A	$ 3.610.526,00	$ 274.399.976,00
M.O Instalación Swcore y Acesso	283	Und	N/A	$ 45.600,00	$ 12.904.800,00
M.O Instalación AP	58	Und	N/A	$ 45.600,00	$ 2.644.800,00
M.O Instalación Telefónica IP	7105	Und	N/A	$ 18.000,00	$ 127.890.000,00
M.O Desmonte Switch	283	Und	N/A	$ 16.800,00	$ 4.754.400,00
M.O Desmonte AP	58	Und	N/A	$ 16.800,00	$ 974.400,00
M.O Desmonte Teléfonos IP	7105	Und	N/A	$ 9.600,00	$ 68.208.000,00
Logística Recolección (recogida)	42	Sede	N/A	$ 2.350.000,00	$ 98.700.000,00
TOTAL ANTES DE IVA					$ 1.042.461.896,00

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando la diferencia que se encuentra entre un documento y otro, y siendo que es el contrato quien respalda dicha certificación solicitamos a la entidad se permita establecer como NO CUMPLE dicho documento, ya que es contrario a lo que se establece dentro del pliego de condiciones

RESPUESTA:

Revisada la observación presentada por el proponente UNION TEMPORAL SERVICIOS TI ARN, se encuentra que no le asiste razón al mismo, ya que los documentos aportados y verificados por la Entidad permiten acreditar el criterio exigido de cuatro o más de las actividades relacionadas con las exigidas en el numeral "3.3.1.2. Información Adicional Requerida con la Experiencia Mínima del Proponente" del Anexo Complementario al pliego de condiciones.

Revisada la observación presentada, se encuentra que la misma no esta llamada a prosperar en razón a que los datos por usted enunciados no resultan ser objeto de verificación por parte de la entidad conforme las condiciones exigidas en el numeral 3.3.1 del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones, adicional a ellos es necesario precisar que los datos objeto de verificación fueron en su mayoría validados en el Registro Único de Proponentes.

Por lo anterior, la información allí establecida es la validada para la evaluación técnica de la oferta, ya que la Nota 4 del numeral 3.3.1 del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones establece "De acuerdo con lo

señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar."

Dado lo anterior la entidad no acepta la observación y se mantiene el resultado de la evaluación efectuado a la certificación objeto de observación.

6. UT ARN DIGITAL 2023 - CO1.MSG.5689493 - 15/12/2023 11:42:17 AM

OBSERVACIÓN 1

1. La Revisora Fiscal de KREIVO, no cumplió con la obligación legal de actualizar el registro, y por lo tanto los documentos por ella suscritos no deben considerarse como válidos, lo anterior teniendo en cuenta que en los antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores, se observa la siguiente anotación:



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1015435352 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 215083-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 27 días del mes de Noviembre de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Por consiguiente, la Revisora Fiscal, no ha cumplido con sus obligaciones legales, solicitamos que los documentos presentados y firmados por Catherine Melissa Moreno Higuera, se consideren como "NO CUMPLE" con lo solicitado en el pliego de soluciones.

Respuesta:

Atendiendo a la observación presentada, se precisa que la misma no está llamada a prosperar , por cuanto el documento de antecedentes e inscripción presentado si bien señala que no se ha actualizado el registro, la misma no evidencia alguna suspensión o sanción a la Contadora Pública que implique que la inscripción como profesional no se encuentre vigente. Es decir, que el documento aportado cumple con los requisitos el numeral 3.1.9 del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones que señala:

> *Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite verificar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.*

Por lo enunciado la observación no procede y se mantiene el resultado de evaluación jurídica otorgado a la oferta.

OBSERVACIÓN 2

> *2. FIRMEZA RUP KREIVO: el integrante del proponente presenta un RUP con fecha 20 de noviembre de 2023, y en el mismo se observa que el día 7 de noviembre, el proponente actualizó el RUP, por lo que el certificado aportado, NO se encontraba en firme, sin embargo la entidad no lo requirió para subsanación.*

Respuesta:

Revisada la observación, se precisa que la misma no procede por cuanto de conformidad con el numeral 3.1.10. Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP que señala: "LA ARN verificará los requisitos exigidos en el Pliego Electrónico SECOP II, en el perfil del oferente (proveedor) registrado en la página del SECOP II.", la vigencia del Registro único de Proponentes no se valida con el documento aportado por cada uno de los oferentes sino por el descargado de la plataforma transaccional SECOP II, por lo que para la fecha de cierre del proceso de selección, que fue el día 28 de noviembre de 2023, la actualización realizada por el oferente ya había superado los diez días hábiles para su firmeza , lo cual fue objeto de verificación directa por parte de la Entidad.

Por lo enunciado la observación no procede y se mantiene el resultado de evaluación jurídica otorgado a la oferta.

Viernes 15 de diciembre de 2023

COMITÉ EVALUADOR